

Comisión Nacional del Mercado de Valores Mercados Primarios Serrano 47, 8^a planta 28001 Madrid

Pedro Viñolas Serra, en nombre y representación de Inmobiliaria Colonial, S.A. (la "Sociedad"), en relación con la nota sobre las acciones relativa a las ampliaciones de capital mediante aportaciones dinerarias y no dinerarias (la "Nota sobre Acciones") de la Sociedad, depositada e inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

HACE CONSTAR

Que la versión impresa de la Nota sobre Acciones de la Sociedad inscrita y depositada en esa Comisión, se corresponde con la versión en soporte informático que se adjunta. Asimismo, por la presente se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que la Nota sobre Acciones sea puesta a disposición del público a través de su página web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en Barcelona, a 1 de junio de 2010.

Inmobiliaria Colonial, S.A. P.r.

Pedro Viñolas Serra Consejero Delegado



NOTA SOBRE ACCIONES RELATIVA A LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS Y NO DINERARIAS

(REDACTADO SEGÚN EL ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004, DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 29 DE ABRIL DE 2004, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2003/71/CE)

Junio 2010

ÍNDICE

		Pág
ſ.	RESUMEN	1
1.	DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO DE COLONIAL	1
2.	INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DE COLONIAL	1
3.	MOTIVOS DE LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL Y DESTINO DE LOS INGRESOS	4
4.	TIPO, CLASE E IDENTIFICACIÓN DE LOS VALORES	6
5.	LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE HAN CREADO LAS ACCIONES	7
6.	FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES	7
7.	DIVISA DE LA EMISIÓN DE LOS VALORES	7
8.	FECHA PREVISTA DE EMISIÓN DE LOS VALORES	7
9.	PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES NUEVAS	7
10.	COMPROMISOS DE SUSCRIPCIÓN	9
11.	PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA	9
12	DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER RESTRICCIÓN SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES.	9
13.	INVERSORES A LOS QUE VAN DIRIGIDAS LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL	9
14.	GASTOS E IMPUESTOS CARGADOS ESPECÍFICAMENTE AL SUSCRIPTOR	10
15.	ADMISIÓN A COTIZACIÓN	10
16.	FACTORES DE RIESGO	10
II.	FACTORES DE RIESGO	12
III.	INFORMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL	14
1.	PERSONAS RESPONSABLES	14
1.1	Identificación de las personas responsables	14
1.2	Declaración de las personas responsables	14
2.	FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA EMISIÓN	14
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	14
3.1	Declaración sobre el capital circulante	14
3.2	Capitalización y endeudamiento	15
3.3	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en las Ampliaciones de Capital	16
3.4	Motivos de la Ampliación de Capital y destino de los ingresos	16
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES	17
4.1	Tipo, clase e identificación de los valores	17
4.2	Legislación según la cual se han creado las Acciones Nuevas	17
4.3	Forma de representación de los Acciones Nuevas	18
4.4	Divisa de la emisión de los valores	18
4.5	Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos	18

4.6	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales serán emitidos los valores	20
4.7	Fecha prevista de emisión de los valores	21
4.8	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores	21
4.9	Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores	21
4.10	Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual	21
4.11	Consideraciones fiscales	21
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL	30
5.1	Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de los valores	30
5.1.1	Condiciones a las que están sujetas las Ampliaciones de Capital	30
5.1.2	Importe total de las Ampliaciones de Capital	30
5.1.3	Plazo de suscripción, incluida cualquier posible modificación, de las Ampliaciones de Capital y descripción del proceso de solicitud	32
5.1.4	Circunstancias en que pueden revocarse o suspenderse las Ampliaciones de Capital y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación	41
5.1.5	Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes	42
5.1.6	Cantidad mínima y/o máxima de solicitud de suscripciones	42
5.1.7	Plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes de suscripción	42
5.1.8	Desembolso y entrega de los valores	43
5.1.9	Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta	45
5.1.10	Procedimiento para el ejercicio de derechos preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos	45
5.2	Plan de colocación y adjudicación	46
5.2.1	Categorías de posibles inversores y mercados de cotización de los valores	46
5.2.2	Accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor que tienen intención de suscribir las Ampliaciones de Capital y personas que tienen intención de suscribir más del 5% de las Ampliaciones de Capital	
5.2.3	Información previa sobre la adjudicación	48
5.2.4	Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación	49
5.2.5	Sobre-adjudicación y "green shoe"	50
5.3	Precios	50
5.3.1	Precio de los valores y el método para su determinación; gastos para el suscriptor	50
5.3.2	Proceso de publicación del precio de los valores	50
5.3.3	Limitación o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas; precio de emisión de los valores	
5.3.4	Disparidad importante entre el precio de emisión y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el	

	derecho a adquirir. Comparación de la contribución pública en la emisión y las contribuciones reales en efectivo de esas personas.	51
5.4	Colocación y aseguramiento	51
5.4.1	Nombre y dirección del director de la oferta y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta	51
5.4.2	Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias	51
5.4.3	Nombre y dirección de las entidades aseguradoras	51
5.4.4	Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento	52
6	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	52
6.1	Solicitud de admisión a cotización	52
6.2	Mercados regulados o mercados equivalentes en los que estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores de la emisión	52
6.3	Existencia de otros valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado	52
6.4	Entidades que actuarán como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda	52
6.5	Actividades de Estabilización	52
6.5.1	Posibilidades y garantías de que puedan realizarse o detenerse las actividades de estabilización	52
6.5.2	Principio y fin del período durante el cual puede realizarse las actividades de estabilización	52
6.5.3	Entidad que dirige la estabilización	53
6.5.4	Posibilidad de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo	53
7.	TENEDORES VENDEDORES DE VALORES	53
7.1	Persona o entidad que se ofrece a vender los valores; relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos 3 años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas	53
7.2	Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores	53
7.3	Compromisos de no disposición (lock-up agreements)	53
8	GASTOS DE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL	53
8.1	Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la Ampliación de Capital	53
9	DILUCIÓN	54
9.1	Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la Ampliación de Capital	54
9.2	Oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscribe la Ampliación Dineraria	54
10	INFORMACIÓN ADICIONAL	55
10.1	Asesores relacionados con la emisión	55
10.2	Información adicional sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe	55
10.3	Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto	55
10.4	Información de terceros; confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y de que no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa	55

I. RESUMEN

A continuación se incluyen las características principales y los riesgos esenciales asociados a los valores objeto de la nota sobre acciones. Se hace constar expresamente que:

- Este Resumen debe leerse como introducción a la nota sobre acciones (la "Nota sobre Acciones") y al documento de registro (el "Documento de Registro", conjuntamente con la Nota sobre Acciones, el "Folleto") inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") de Inmobiliaria Colonial, S.A. (la "Sociedad" o "Colonial").
- Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.
- No podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por el Resumen, a no ser que el mismo sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto.
- Ante una eventual demanda sobre la información contenida en el Folleto que se presente en un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.

1. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO DE COLONIAL

Las actividades principales de Colonial y de sus sociedades dependientes (el "Grupo Colonial") son el arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles, así como la promoción y construcción de edificios de toda naturaleza; la urbanización y parcelación de terrenos para su posterior explotación y la adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos, así como la promoción y gestión de centros comerciales.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DE COLONIAL

2.1 Información financiera histórica seleccionada

En las siguientes tablas se incluyen las magnitudes financieras clave que resumen la situación financiera de Colonial y su evolución durante el periodo 2007- 2009. Grupo Colonial ha optado por aplicar en la formulación de sus cuentas anuales consolidadas el criterio de valor de razonable ("fair market value") a sus inversiones inmobiliarias dentro de las opciones permitidas por la norma NIC 40 de las NIIF.

En cualquier caso, se señala que la información contenida en este epígrafe deberá leerse conjuntamente con los estados financieros consolidados de Colonial y, en todo caso, está sujeta en su integridad al contenido de los estados financieros consolidados que se incluyen en el epígrafe 20.1 del Documento de Registro.

En septiembre de 2008, Colonial alcanzó un primer acuerdo de reestructuración de su deuda financiera, que incluyó determinados compromisos de desinversión entre los que figuraba la venta de las participaciones que mantenía en Fomento de Construcciones y Contratas (FCC) y la sociedad filial Riofisa. Como consecuencia de dichos compromisos, en el cierre del ejercicio 2008 Colonial procedió a reclasificar los activos y pasivos asociados a estas participaciones al epígrafe del balance consolidado "activos mantenidos para la venta". Para poder interpretar correctamente las variaciones incluidas en la tabla que se muestra a continuación hay que tener en cuenta el efecto de esta reclasificación.

En concreto, de haberse realizado la misma reclasificación en las cuentas cerradas al 31 de diciembre de 2007, el importe del *Activo no corriente* se habría visto reducido en 3.314.639 miles de euros situándose en 7.501.923 miles de euros y mostrando por tanto una variación del -12,59% al compararlo con el ejercicio 2008. Igualmente, el importe del *Activo corriente* se habría visto incrementado en la misma cantidad situándose en 7.550.176 miles de euros y mostrando por tanto una variación del -52,28% al compararlo con el ejercicio 2008.

Igualmente el efecto en el Pasivo de la Sociedad, de haberse realizado la reclasificación mencionada al cierre de 2007, habría supuesto una disminución de los *Pasivos no corrientes* en 505.230 miles de euros, lo que supondría una variación de 10,26% al compararlo con el ejercicio siguiente, y un incremento de los *Pasivos corrientes* por el mismo importe, lo que supondría una variación de un -64,07% al compararlo con el ejercicio 2008.

Las variaciones más significativas entre los años 2009, 2008 y 2007 tanto de los *Activos corrientes* como de los *Pasivos corrientes* del balance consolidado mostradas en la tabla siguiente se originan en su mayor medida por el efecto de lo descrito anteriormente y se corresponden con la venta de la participación en FCC realizada a finales del 2008 y principios del 2009 y a la importante disminución de valor de los activos de la filial Riofisa, sociedad cuya venta no ha sido completada.

A continuación se recoge la información financiera consolidada seleccionada del Grupo Colonial correspondiente a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007.

	31/12/09	Var.	31/12/08	Var.	31/12/07
BALANCE CONSOLIDADO (Información auditada y Según NIIF)	miles €	(%)	miles €	(%)	miles €
ACTIVO					
Activo no corriente	5.947.071	-9,31%	6.557.603	-39,37%	10.816.562
% sobre total Activo	68,85%		64,54%		71,86%
Activo corriente	2.690.958	-25,31%	3.602.798	-14,94%	4.235.537
% sobre total Activo	31,15%		35,46%		28,14%
Total Activo	8.638.029	-14,98%	10.160.401	-32,50%	15.052.099
Patrimonio Neto	1.225.591	-11,23%	1.380.709	-67,55%	4.254.989
% sobre total P ^o Neto y Pasivo	14,19%		13,59%		28,27%
PASIVO					
Pasivo no corriente	6.284.210	-13,55%	7.268.866	2,41%	7.097.856
% sobre total Pasivo	84,78%		82,79%		65,74%
Pasivo corriente	1.128.228	-25,32%	1.510.826	-59,16%	3.699.254
% sobre total Pasivo	15,22%		17,21%		34,26%
Total Pasivo	7.412.438	-15,57%	8.779.692	-18,68%	10.797.110
% sobre total P ^o Neto y Pasivo	85,81%		86,41%		71,73%
Total Patrimonio Neto y Pasivo	8.638.029	-14,98%	10.160.401	-32,50%	15.052.099

PRINCIPALES RATIOS FINANCIEROS (Según NIIF)	31/12/09	31/12/08	31/12/07
Ratio de apalancamiento (Total Balance/Pº Neto)	x7,05	x7,36	x3,54
Endeudamiento Financiero Neto(1) EFN/EBITDA	x25,45	x30,27	x35,54
Total Deuda Bancaria/Patrimonio Neto	502,08%	505,53%	216,87%
Endeudamiento Financiero Neto EFN/EFN+P° Neto	83,15%	83,26%	67,83%
Endeudamiento Financiero Bruto ⁽²⁾ EFB/Total Balance	71,37%	68,72%	61,43%
Retorno sobre Activos promedio-ROA (EBIT/Act Medio)	-3,07%	-12,60%	5,19%
Retorno sobre Pº Neto promedio-ROE (Bº Neto/Pº Neto)	-50,18%	-294,88%	4,53%
GAV ⁽³⁾ /acción ⁽⁴⁾	0,95	1,28	6,66
NNAV ⁽⁵⁾ /acción ⁽⁴⁾	0,12	0,24	2,12
Beneficio/acción ⁽⁶⁾	n.r	n.r	n.r

⁽¹⁾ Endeudamiento Financiero Neto: Endeudamiento Financiero Bruto minorado por el efectivo y medios equivalentes y otros depósitos. Tal como se define en el epígrafe 10.1 del presente Documento de Registro.

(6) No es representativa.

_	2009	Var.	2008	Var.	2007
CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA (Información auditada y Según NIIF)	miles €	(%)	miles €	(%)	miles €
Importe neto de la cifra de negocios	413.003	-40,22%	690.837	-13,03%	794.309
Ingresos por venta de Activos	285.510	72,54%	165.470	-70,30%	557.096
Cifra total de negocio ⁽¹⁾	698.513	-18,43%	856.307	-36,64%	1.351.405
Resultado de explotación ⁽²⁾	237.957	6,17%	224.123	-9,94%	248.867
% sobre cifra total de negocios	34,07%		26,17%		18,42%
Resultado antes de impuestos	-591.952	-74,28%	-2.301.662	-969,92%	264.583
% sobre cifra total de negocios	-84,74%		-268,79%		19,58%
Resultado de actividades discontinuadas	-104.590	-95,59%	-2.372.036	2229,48%	-101.827
% sobre cifra total de negocios	-14,97%		-277,01%		-7,53%
Resultado del ejercicio	-615.003	-84,89%	-4.071.429	-2212,98%	192.687
% sobre cifra total de negocios	-88,04%		-475,46%		14,26%

⁽¹⁾ En la cifra total de negocio se ha incluido el importe de los ingresos por venta de activos al ser esta una actividad ordinaria de las sociedades dentro del sector inmobiliario. Dicho criterio difiere del utilizado en las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad, donde estas ventas se reflejan por el importe neto de la plusvalía. La cifra total de negocios de los ejercicios 2009, 2008 y 2007 no recoge la actividad de Riofisa que ha sido tratada como actividad discontinuada.

⁽²⁾ Endeudamiento Financiero Bruto: suma de los saldos dispuestos con entidades de crédito, corrientes o no corrientes, incluidos en los epígrafes del balance consolidado "Deudas con entidades de crédito", tal como se define en el epígrafe 10.1. del presente Documento de Registro.

⁽³⁾ Valor bruto de mercado (*Gross Asset Value*) conforme a la valoración practicada por el correspondiente experto independiente al fin de cada periodo, tal como se detalla en el apartado "*Resumen de los informes de tasación de los inmuebles de Colonial*" del epígrafe 6.1.1.V.

⁽⁴⁾ Para el cálculo de este ratio se ha tomado en consideración tanto el número de acciones existentes al cierre de cada periodo, como las acciones que pudieran resultar de la conversión de obligaciones convertibles. Igualmente se ha tenido en cuenta el efecto de cualquier ampliación de capital liberada que se haya producido en el periodo considerado 2007-2010.

⁽⁵⁾ Valor de liquidación de la Sociedad Neto de Impuestos (Net Net Asset Value): según se detalla en el apartado "Cálculo del NNAV (Net Net Asset Value) o valor neto de Colonial" del epígrafe 6.1.1. V.

⁽²⁾ El Resultado por Explotación incluye los beneficios netos por venta de activos y excluye el resultado por variación de valor de las inversiones inmobiliarias.

2.2 Información financiera seleccionada relativa a periodos intermedios

La información financiera consolidada seleccionada del Grupo Colonial correspondiente a 31 de marzo de 2010, es la siguiente:

	31/03/10	Var.	31/12/09
BALANCE CONSOLIDADO			
(Información no auditada y Según NIIF)	miles €	(%)	miles €
ACTIVO			
Activo no corriente	5.985.002	0,64%	5.947.071
% sobre total Activo	69,07%		68,85%
Activo corriente	2.679.560	-0,42%	2.690.958
% sobre total Activo	30,93%		31,15%
Total Activo	8.664.562	0,31%	8.638.029
Patrimonio Neto	2.979.305	143,09%	1.225.591
% sobre total P ^o Neto y Pasivo	34,38%		14,19%
PASIVO			
Pasivo no corriente	4.479.430	-28,72%	6.284.210
% sobre total Pasivo	78,79%		84,78%
Pasivo corriente	1.205.827	6,88%	1.128.228
% sobre total Pasivo	21,21%		15,22%
Total Pasivo	5.685.257	-23,30%	7.412.438
% sobre total P ^o Neto y Pasivo	65,62%		85,81%
Total Patrimonio Neto y Pasivo	8.664.562	0,31%	8.638.029

Durante el primer trimestre de 2010, la Sociedad ha formalizado con sus bancos acreedores un acuerdo marco de refinanciación. Dicho acuerdo contempla, entre otros aspectos, la conversión de la mayor parte de las obligaciones convertibles existentes a 31 de diciembre de 2009 y la capitalización de parte de la deuda mantenida por la Sociedad con sus bancos acreedores (véase epígrafe 10.3.1 del Documento de Registro). A 31 de marzo de 2010, se han convertido la mayor parte de las obligaciones convertibles por un importe de 1.414.003 miles de euros.

Con el fin de mostrar cuál sería la estructura de capital de la Sociedad como consecuencia de los Acuerdos de Reestructuración firmados el 19 de febrero de 2010 y aprobados en la Junta General de 20 de abril de 2010 se han incluido, formando parte del Patrimonio Neto a 31 de marzo de 2010 dentro del epígrafe "Otros instrumentos de patrimonio" y rebajando el importe de "Deudas con entidades de crédito", aquella parte de deuda financiera con entidades de crédito que cuenta con un compromiso de ser convertida en capital dentro del marco del mencionado Acuerdo. El importe considerado, junto con los intereses devengados hasta dicha fecha igualmente capitalizables, asciende a 1.795.216 miles de euros (véase epígrafe 10.3.1 del Documento de Registro).

	1T2010	Var.	1T 2009
CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA (Información no auditada y Según NIIF)	miles €	(%)	miles €
Importe neto de la cifra de negocios	105.838	-23,52%	138.391
Ingresos por venta de Activos	7.718	-88,49%	67.038
Cifra total de negocio ⁽¹⁾	113.556	-44,72%	205.429
Resultado de explotación ⁽²⁾	31.364	-52,15%	65.544
% sobre cifra total de negocios	27,62%		31,91%
Resultado antes de impuestos	-31.652	137,27%	-13.340
% sobre cifra total de negocios	-27,87%		-6,49%
Resultado de actividades discontinuadas	-8.349	92,95%	-4.327
% sobre cifra total de negocios	-7,35%		-2,11%
Resultado del periodo	-24.544	-218,92%	20.639
% sobre cifra total de negocios	-21,61%		10,05%

⁽¹⁾ En la cifra total de negocio se ha incluido el importe de los ingresos por venta de activos al ser esta una actividad ordinaria de las sociedades dentro del sector inmobiliario. Dicho criterio difiere del utilizado en las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad, donde estas ventas se reflejan por el importe neto de la plusvalía. La cifra total de negocios no recoge la actividad de Riofisa que ha sido tratada como actividad discontinuada.

⁽²⁾ El Resultado por Explotación incluye los beneficios netos por venta de activos y excluye el resultado por variación de valor de las inversiones inmobiliarias.

PRINCIPALES RATIOS FINANCIEROS (Según NIIF)	31/03/10	31/12/09
Ratio de apalancamiento (Total Balance/Pº Neto)	x 2,91	x7,05
Total Deuda Bancaria/Patrimonio Neto	148,65%	502,08%
Endeudamiento Financiero Neto EFN ⁽¹⁾ /EFN+P° Neto	58,96%	83,15%
Endeudamiento Financiero Bruto ⁽²⁾ EFB/Total Balance	51,11%	71,37%
GAV/acción ⁽³⁾	n.a.	0,30
NAV/acción ⁽⁴⁾	n.a.	0,10
Beneficio (Pérdida)/acción ⁽⁵⁾	n.r	n.r

⁽¹⁾ Endeudamiento Financiero Neto: Endeudamiento Financiero Bruto minorado por el efectivo y medios equivalentes y otros depósitos. Tal como se define en el epígrafe 10.1 del presente Documento de Registro.

3. MOTIVOS DE LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL Y DESTINO DE LOS INGRESOS

Las ampliaciones de capital objeto de la presente Nota sobre Acciones se enmarcan en la reestructuración de la deuda financiera del Grupo Colonial que, con fecha 19 de febrero de 2010, fue acordada de manera formal y vinculante con las principales entidades acreedoras de Colonial y con otros acreedores de la Sociedad.

⁽²⁾ Endeudamiento Financiero Bruto: suma de los saldos dispuestos con entidades de crédito, corrientes o no corrientes, incluidos en los epígrafes del balance consolidado "Deudas con entidades de crédito", tal como se define en el epígrafe 10.1. del presente Documento de Registro.

⁽³⁾ Valor bruto de mercado (Gross Asset Value) conforme a la valoración practicada por el correspondiente experto independiente al fin de cada periodo, tal como se detalla en el apartado "Resumen de los informes de tasación de los inmuebles de Colonial" del epígrafe 6.1.1.V. Para el cálculo de este ratio se ha tomado en consideración el número de acciones existentes al cierre de cada periodo.

⁽⁴⁾ Valor de liquidación de la Sociedad (*Net Asset Value*), tomando en consideración el mismo número de acciones que para el cálculo del ratio GAV/acción, según se detalla en el apartado "Cálculo del NAV (*Net Asset Value*) o valor neto de Colonial" del epígrafe 6.1.1. V.

⁽⁵⁾ Beneficio/acción=beneficio atribuible a la Sociedad (después de minoritarios) dividido entre el número de acciones existentes al cierre de cada periodo.

n.a.: No aplica. El Grupo Colonial realiza la valoración de su patrimonio con periodicidad semestral.

n.r.: No es representativa.

En virtud de lo establecido en el acuerdo de reestructuración alcanzado, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la Sociedad, en su sesión de 20 de abril de 2010, aprobó dos ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones, (i) aumento de capital con aportaciones dinerarias por importe nominal total de 1.954.339.200 euros y con reconocimiento del derecho de suscripción preferente (la "Ampliación Dineraria"); y (ii) aumento de capital con aportaciones no dinerarias consistentes en una serie de créditos a aportar por diferentes acreedores de Colonial por importe de 1.813.503.253,73 euros más los intereses que aquéllos devenguen hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de Ampliación no Dineraria y cuyo importe definitivo será determinado por el Consejo de Administración, o por cualquier miembro del Consejo de Administración que esté facultado al efecto, en función del nivel de suscripción de la Ampliación Dineraria, de la decisión final de Deutsche Bank AG Filiale Deutshlandgeschüft respecto a la aportación de su crédito y de los ajustes que se deban realizar en el número de acciones a entregar a cada uno de los aportantes en el caso de que existan fracciones de acciones tras el cálculo del importe de los intereses. Con respecto a los créditos que figuraban relacionados en la propuesta de acuerdos a la Junta General de accionistas que se celebró el 20 de abril de 2010 como "Créditos 1" y "Crédito 2" pertenecientes al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y cuyos principales ascendían conjuntamente a 37.526.821,26 euros, se hace constar que los mismos se han extinguido como consecuencia de la adquisición por parte de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. de la titularidad de determinados inmuebles de Colonial, tal y como se señaló en el hecho relevante comunicado el 11 de marzo de 2010. En consecuencia, el importe del principal de los créditos que se aportarían ascendería como máximo a 1.775.976.432,47 euros (la "Ampliación no Dineraria"). La Ampliación Dineraria y la Ampliación no Dineraria serán denominadas conjuntamente como las "Ampliaciones de Capital".

El importe efectivo obtenido en la Ampliación Dineraria, hasta un importe de 50 millones de euros, se destinará por la Sociedad a atender la gestión ordinaria de sus negocios. Cualquier importe efectivo obtenido de la emisión que exceda de 50 millones de euros se destinará a reducir el préstamo sindicado suscrito el 12 de abril de 2007, que ha sido objeto de sucesivas novaciones y que consta definido como el Crédito 16 en el epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre Acciones y, en el caso de que el Crédito 16 quede totalmente repagado, con el exceso se reducirá de forma proporcional el resto de créditos que se aportan igualmente descritos en el epígrafe 5.1.3 de la presente Nota sobre Acciones.

En caso de suscripción incompleta de la Ampliación Dineraria, el Consejo de Administración ejecutará la Ampliación no Dineraria consistente en la aportación de créditos no vencidos, líquidos ni exigibles contra la Sociedad que se describen en el epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre Acciones y cuyos titulares han adoptado el compromiso firme de aportar (excepto Deutsche Bank AG Filiale Deutshlandgeschüft, que deberá comunicar su decisión con anterioridad a la ejecución de la Ampliación no Dineraria).

En este sentido, la Ampliación Dineraria y la Ampliación no Dineraria se ejecutarán, en su caso, de forma sucesiva.

4. TIPO, CLASE E IDENTIFICACIÓN DE LOS VALORES

Las acciones nuevas que se emitan fruto de las Ampliaciones de Capital serán acciones ordinarias de Colonial, de 0,12 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes, y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las que se encuentran actualmente en circulación (las "Acciones Nuevas").

5. LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE HAN CREADO LAS ACCIONES

El régimen legal aplicable a las Acciones Nuevas es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (la "LSA") y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "LMV"), sus respectivas normas de desarrollo y demás normativa aplicable.

6. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las Acciones Nuevas se representarán mediante anotaciones en cuenta que se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (sociedad unipersonal) ("IBERCLEAR"), con domicilio postal en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, y de sus entidades participantes autorizadas (las "Entidades Participantes").

7. DIVISA DE LA EMISIÓN DE LOS VALORES

Las Acciones Nuevas se emitirán en euros.

8. FECHA PREVISTA DE EMISIÓN DE LOS VALORES

La fecha prevista para el inicio del periodo de suscripción de las Acciones Nuevas correspondientes a la Ampliación Dineraria es el 5 de junio de 2010.

Una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Adjudicación Adicional de la Ampliación Dineraria, en caso de suscripción incompleta, el Consejo de Administración de la Sociedad declarará la suscripción incompleta de la Ampliación Dineraria y procederá a ejecutar la Ampliación no Dineraria.

Está previsto que se proceda a otorgar las escrituras públicas de las Ampliaciones de Capital en torno al día 30 de junio de 2010, como fecha más temprana, para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona.

9. PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES NUEVAS

Ampliación Dineraria

1. Primera vuelta: Periodo de Suscripción Preferente

Las Acciones Nuevas se ofrecen con carácter preferente a los actuales accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros de IBERCLEAR a las 23:59 horas (horario de Europa Central o Central European Time "CET") del día hábil bursátil anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente, que podrán ejercer su derecho de suscripción preferente con respecto a la totalidad de las acciones emitidas, así como los adquirentes de derechos de suscripción durante el Periodo de Suscripción Preferente.

A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas. Por cada 5 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular se podrán suscribir 11 Acciones Nuevas.

El Período de Suscripción Preferente para los accionistas y adquirentes de derechos de suscripción, se iniciará el día siguiente al de la publicación del anuncio de la emisión en el BORME, es decir el 5 de junio de 2010 y finalizará transcurridos 15 días naturales, es decir, el 19 de junio de 2010.

Los derechos de suscripción serán negociables en el SIBE (Mercado Continuo).

2. Segunda vuelta: Periodo de Adjudicación Adicional

En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente siguieran quedando Acciones Nuevas sin suscribir, se abrirá el Periodo de Adjudicación Adicional en el que se adjudicarán a aquellos accionistas y/o adquirentes de derecho de suscripción preferente que hubieran solicitado Acciones Nuevas adicionales durante el Periodo de Suscripción Preferente.

El Periodo de Adjudicación Adicional tendrá una duración de un día y comenzará transcurrido el tercer día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

Ampliación no Dineraria

En caso de suscripción incompleta de la Ampliación Dineraria, el Consejo de Administración ejecutará la Ampliación no Dineraria consistente en la aportación de créditos no vencidos, líquidos ni exigibles contra la Sociedad que se describen en el epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre Acciones. Los referidos créditos, junto con los intereses que estos devenguen, serán aportados en la cuantía en que no se hayan amortizado con los fondos derivados de la Ampliación Dineraria.

Calendario orientativo de las Ampliaciones de Capital

A continuación se presenta un calendario orientativo y estimativo de las Ampliaciones de Capital dependiendo de si la Ampliación Dineraria se efectúa en 1 ó 2 vueltas, y de si es necesario ejecutar la Ampliación no Dineraria:

ACTUACIÓN	FECHA
Registro de la Nota sobre Acciones	01/06/10
Publicación del anuncio de la Ampliación Dineraria en el BORME	04/06/10
Inicio del Periodo de Suscripción Preferente (1ª Vuelta)	05/06/10
Finalización del Periodo de Suscripción Preferente (1ª Vuelta)	19/06/10
Si hay Acciones Nuevas sobrantes: Inicio del Periodo de Adjudicación Adicional (2ª Vuelta)	24/06/10
Finalización del Periodo de Adjudicación Adicional (2ª Vuelta)	24/06/10
Desembolso acciones suscritas en Periodo de Suscripción Preferente por parte de las Entidades Participantes	24/06/10
Desembolso acciones suscritas en Periodo de Adjudicación Adicional por parte de las Entidades Participantes	25/06/10
Otorgamiento de las escrituras de la Ampliación Dineraria y, en su caso, de la Ampliación no Dineraria Inscripción de las escrituras de la Ampliación Dineraria y, en su caso, de la Ampliación no Dineraria en el	30/06/10
Registro Mercantil	02/07/10
Asignación por IBERCLEAR de las referencias de registro de las Acciones Nuevas	06/07/10
Admisión a cotización de las Acciones Nuevas	13/07/10

10. COMPROMISOS DE SUSCRIPCIÓN

Ampliación Dineraria

A la fecha de la Nota sobre Acciones la Sociedad no tiene conocimiento de ningún compromiso firme e irrevocable de acudir a la Ampliación Dineraria.

Ampliación no Dineraria

Las entidades que se indican en el epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre Acciones (excepto Deutsche Bank AG Filiale Deutshlandgeschüft, que deberá comunicar su decisión con anterioridad a la ejecución de la Ampliación no Dineraria) han suscrito con la Sociedad un compromiso firme de aportar sus créditos por un importe total máximo aproximado de 1.776 millones de euros más los intereses que devenguen dichos créditos hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del Ampliación no Dineraria, sin perjuicio de que el importe final de la Ampliación no Dineraria se determinará por el Consejo de Administración en función de los hechos previstos en el apartado 3 del presente Resumen.

11. PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA

A los efectos previstos en el art. 161 de la LSA, se prevé expresamente la suscripción incompleta de las Ampliaciones de Capital, por lo que se aumentará el capital únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

12 DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER RESTRICCIÓN SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES.

No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de las Acciones Nuevas, por lo que serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la LSA, la LMV, y demás normativa de desarrollo.

13. INVERSORES A LOS QUE VAN DIRIGIDAS LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL

Ampliación Dineraria

La Ampliación Dineraria está dirigida a todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritas como tales en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes a las 23:59 horas del Día Hábil Bursátil anterior a la fecha de inicio del Periodo de Suscripción Preferente, es decir, del 4 de junio de 2010.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que otros inversores puedan suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas.

Ampliación no Dineraria

La Ampliación no Dineraria será suscrita y desembolsada por las entidades que se relacionan en el epígrafe 5.2.2 de la Nota sobre Acciones mediante la aportación de sus créditos en la cuantía que corresponda en función del nivel de suscripción de la Ampliación Dineraria.

No existirá el derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas derivadas de la Ampliación no Dineraria, a tenor de lo establecido en el artículo 158.1 de la LSA.

14. GASTOS E IMPUESTOS CARGADOS ESPECÍFICAMENTE AL SUSCRIPTOR

Las Ampliaciones de Capital se efectúan libres de gastos para los suscriptores, quienes sólo tendrán que suscribir el importe del valor nominal de cada Acción Nueva.

Colonial no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación a las Acciones Nuevas. No se devengarán gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de las Entidades Participantes. No obstante, las Entidades Participantes que lleven cuentas de los titulares de las acciones de Colonial podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, y sus tarifas publicadas, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

En cualquier caso, la compra o venta de derechos de suscripción preferente estará sujeta a las comisiones que libremente establezcan las Entidades Participantes a través de la cual dicha compra o venta se realice.

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Está previsto que las Acciones Nuevas que se emitan en las Ampliaciones de Capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y en el SIBE en una fecha que no se estima posterior al 13 de julio de 2010.

En el caso de que se produjesen retrasos en la admisión a negociación sobre la fecha prevista, Colonial se compromete a dar publicidad de forma inmediata a los motivos del retraso en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como a comunicar dicha circunstancia a la CNMV.

16. FACTORES DE RIESGO

Además de la restante información recogida en la Nota sobre Acciones, antes de tomar la decisión de realizar una inversión en Acciones Nuevas de la Sociedad deberán sopesarse detenidamente los factores que seguidamente se enumeran y que se describen en el Documento de Registro y en la Nota sobre Acciones. Cualquiera de estos riesgos podría provocar un impacto sustancial adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera del Grupo Colonial, así como futuros riesgos actualmente desconocidos, o no considerados actualmente como relevantes por la Sociedad.

A continuación se enumeran los principales factores de riesgo asociados al Grupo Colonial:

1. RIESGOS ESPECÍFICOS DE COLONIAL

- a) La valoración de la cartera de activos inmobiliarios del Grupo Colonial podría no reflejar de forma precisa y certera el valor de los mismos.
- b) Riesgo de tipo de interés de los flujos de efectivo
- c) Pérdida por parte de SFL de su condición de sociedad de inversión inmobiliaria cotizada en Francia y cambios en su régimen fiscal favorable.
- d) Reclamaciones judiciales y extrajudiciales

- e) Posible responsabilidad de Colonial por las actuaciones de sus contratistas y subcontratistas
- f) Riesgo de daños
- g) Riesgo por deterioro del fondo de comercio de Colonial
- h) Dependencia de personal clave de Colonial
- i) Bases imponibles negativas

2. RIESGOS ASOCIADOS AL SECTOR INMOBILIARIO

- a) El sector inmobiliario es un sector cíclico—Desaceleración actual de la actividad inmobiliaria en España.
- b) El sector inmobiliario en España es altamente competitivo
- c) La gestión de la deuda y el tipo de interés asociado a ella, así como las restricciones actuales en los mercados de deuda financiera podrían limitar o impedir a Colonial la obtención de financiación para sus inversiones.
- d) Los aumentos de los tipos de interés afectan negativamente el sector inmobiliario
- e) El sector inmobiliario es un sector regulado y cambios sustanciales en la normativa aplicable podrían ocasionar un impacto sustancial adverso en Colonial.
- f) Reducción del valor de mercado de los activos inmobiliarios
- g) Relativa iliquidez de las inversiones inmobiliarias
- h) Restricciones y responsabilidad medioambientales

3. RIESGOS RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA ACCIONARIAL DE COLONIAL

a) Riesgo de conflicto de intereses de los accionistas mayoritarios y Consejeros

A continuación se enumeran los principales factores de riesgo asociados a la emisión de las Acciones Nuevas:

- Incertidumbre sobre el desarrollo de un mercado activo para los derechos de suscripción preferente en la Ampliación Dineraria
- Una eventual caída significativa de la cotización de las acciones de Colonial podría afectar negativamente al valor de cotización de los derechos de suscripción preferente en la Ampliación Dineraria
- Volatilidad del precio de cotización de las acciones de Colonial
- Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente en la Ampliación Dineraria sobre las Acciones Nuevas verán diluida su participación en el capital de Colonial.
- Iliquidez de las Acciones Nuevas en caso de retraso en la admisión a negociación

En la Sección II "Factores de Riesgo" de la Nota sobre Acciones se incluye una descripción detallada de los factores de riesgo asociados a la emisión de Acciones Nuevas.

II. FACTORES DE RIESGO

Además de la restante información recogida en la Nota sobre Acciones, antes de tomar la decisión de realizar una inversión en Acciones Nuevas de la Sociedad deberán sopesarse detenidamente los factores que seguidamente se exponen, así como los factores de riesgo que se describen en el Documento de Registro. Cualquiera de estos riesgos podría provocar un impacto sustancial adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera del Grupo Colonial, así como futuros riesgos actualmente desconocidos, o no considerados actualmente como relevantes por la Sociedad.

FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LA EMISIÓN DE LAS ACCIONES NUEVAS

Incertidumbre sobre el desarrollo de un mercado activo para los derechos de suscripción preferente en la Ampliación Dineraria

Los derechos de suscripción preferente relativos a la Ampliación Dineraria objeto en la presente Nota sobre Acciones serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del SIBE durante un periodo de 15 días naturales desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el BORME. Colonial no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo para los mencionados derechos o el precio al que dichos derechos se vayan a negociar.

Una eventual caída significativa de la cotización de las acciones de Colonial podría afectar negativamente al valor de cotización de los derechos de suscripción preferente en la Ampliación Dineraria

Dado que el precio de negociación de los derechos de suscripción preferente en la Ampliación Dineraria depende del precio de negociación de las acciones de Colonial, una eventual caída significativa de la cotización de las acciones de Colonial podría afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente y, por tanto, dicho valor podría verse afectado por los mismos riesgos que los de las acciones de Colonial.

Colonial no puede asegurar a los titulares de derechos de suscripción preferente que el precio de cotización de las acciones de Colonial no caiga por debajo del precio de suscripción de las acciones después de que los titulares de los derechos de suscripción preferente hayan decidido ejercitarlos. Si esto ocurriese, los titulares de derechos de suscripción preferente se habrán comprometido a adquirir Acciones Nuevas a un precio superior al precio de mercado. Además, Colonial no puede asegurar a los titulares de derechos de suscripción preferente que después del ejercicio de sus referidos derechos consigan vender sus acciones a un precio igual o superior al precio de suscripción.

Volatilidad del precio de cotización de las acciones de Colonial

La Sociedad no puede asegurar que las acciones que se emitan como consecuencia de las Ampliaciones de Capital vayan a cotizar a un precio igual o similar al precio que se realiza la emisión de las Acciones Nuevas. El precio de mercado de las acciones de Colonial puede ser volátil. Factores tales como fluctuaciones en los resultados de la Sociedad, cambios en las recomendaciones de los analistas financieros sobre la Sociedad así como la situación de los mercados financieros podrían tener un impacto negativo en el precio de las acciones de Colonial.

A lo largo de los últimos años, y en particular recientemente, los mercados de valores en España y en el resto del mundo han sufrido una importante volatilidad en los precios y en los volúmenes de negociación. Esta volatilidad podría tener graves efectos en el precio de mercado de las acciones de Colonial, con independencia de sus resultados de explotación y situación financiera.

Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente en la Ampliación Dineraria sobre las Acciones Nuevas verán diluida su participación en el capital de Colonial.

Dado que está previsto que, en caso de que no se suscriba en su integridad la Ampliación Dineraria, se ejecute la Ampliación no Dineraria, aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente verán diluida su participación en el capital de Colonial en hasta un 67,26% de su participación actual, en caso de que se suscribiera el total importe de la Ampliación no Dineraria.

Asimismo, aún en el caso de que un accionista transmitiese sus derechos de suscripción preferente no ejercitados, el precio que reciba como contraprestación podría no ser suficiente para compensarle completamente por la dilución de su participación en el capital de Colonial consecuencia de las Ampliaciones de Capital. Además, finalizado el Periodo de Suscripción Preferente de la Ampliación Dineraria, los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán y los accionistas que no hayan ejercitado sus derechos no se verán compensados de ninguna forma.

Iliquidez de las Acciones Nuevas en caso de retraso en la admisión a negociación

Está previsto que las Acciones Nuevas que se emitan como consecuencia de las Ampliaciones de Capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, e incluidas en el SIBE en una fecha que no se estima posterior al día 13 de julio de 2010. Cualquier retraso en el inicio de la negociación bursátil de las Acciones Nuevas privaría de liquidez en el mercado a dichas acciones, dificultando a los inversores la venta de las mismas.

III. INFORMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL

(Nota sobre Acciones redactada según el Anexo III del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Identificación de las personas responsables

Pedro Viñolas Serra, en nombre y representación de Colonial, en su condición de Consejero Delegado, asume la responsabilidad por el contenido de la presente Nota sobre Acciones.

Pedro Viñolas Serra fue designado Consejero Delegado de Colonial en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión celebrada el 15 de octubre de 2008. Además, se encuentra facultado para la suscripción de la presente Nota sobre Acciones en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de mayo de 2010.

1.2 Declaración de las personas responsables

Pedro Viñolas Serra como responsable de la presente Nota sobre Acciones, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la misma es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA EMISIÓN

Véase epígrafe II.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Declaración sobre el capital circulante

La Sociedad considera que el capital circulante del que dispone en la actualidad, unido al que espera generar en los próximos 12 meses, es suficiente para atender las obligaciones de la Sociedad durante dicho periodo de tiempo.

3.2 Capitalización y endeudamiento

A continuación se incluye una tabla que recoge la capitalización y el endeudamiento del Grupo Colonial a 31 de marzo de 2010.

CAPITALIZACIÓN	31/03/10
Datos no auditados (Según NIIF)	(miles €)
Capital suscrito	889.465
Prima de emisión	4.217.170
Reservas	-4.810.386
Otros instrumentos de patrimonio neto ⁽¹⁾	1.797.212
Otros ajustes por valoración	3.062
Acciones propias	-61.880
Resultado del periodo	-33.199
Total	2.001.444
Socios externos	977.861
Fondos propios+socios externos	2.979.305

^{(1):} El epígrafe "Otros instrumentos de patrimonio neto" incluye el importe correspondiente a la deuda a capitalizar según el acuerdo de refinanciación, así como sus intereses devengados, por importes de 1.775.976 y 19.240 miles de euros, respectivamente. Adicionalmente, y tras la conversión de las obligaciones convertibles por parte de las entidades financieras en virtud del acuerdo de refinanciación, el epígrafe "Otros instrumentos de patrimonio neto" incluye 1.996 miles de euros en concepto de obligaciones convertibles correspondientes al tramo libre.

Con el fin de mostrar cuál sería la estructura de capital de la Sociedad como consecuencia de los Acuerdos de Reestructuración firmados el 19 de febrero de 2010 y aprobados en la Junta General de 20 de abril de 2010 se han incluido, formando parte del Patrimonio Neto a 31 de marzo de 2010 dentro del epígrafe "Otros instrumentos de patrimonio" y rebajando el importe de "Deudas con entidades de crédito", aquella parte de deuda financiera con entidades de crédito que cuenta con un compromiso de ser convertida en capital dentro del marco del mencionado Acuerdo. El importe considerado, junto con los intereses devengados hasta dicha fecha igualmente capitalizables, asciende a 1.795.216 miles de euros (véase epígrafe 10.3.1 del Documento de Registro).

ENDEUDAMIENTO	31/03/10
Datos no auditados (Según NIIF)	(miles €)
Endeudamiento total corriente	301.324
Garantizado mediante garantía real	48.147
No garantizado	253.247
Endeudamiento total no corriente	4.099.019
Garantizado mediante garantía real	851.336
No garantizado	3.247.683
Total	4.400.343

Adicionalmente, la Sociedad ha constituido hipoteca sobre todos los activos en renta situados en territorio español de su propiedad, por importe inicial de 1.500.000 miles de euros. A 31 de marzo de 2010, el importe de los activos hipotecados asciende a 1.484.463 miles de euros.

A continuación se incluye una tabla que recoge el endeudamiento a corto plazo y a medio-largo plazo del Grupo Colonial a 31 de marzo de 2010:

ENDEUDAMIENTO	31/03/10
Datos no auditados (Según NIIF)	(miles €)
Efectivo	61.664
Equivalentes al efectivo	18.442
Tesorería restringida	68.343
Total liquidez	148.449
Cuentas financieras corrientes por cobrar	37.198
Endeudamiento bancario corriente	301.324
Instrumentos financieros derivados	47.193
Otras deudas financieras corrientes	8.567
Total deuda financiera corriente	357.084
Endeudamiento financiero corriente neto	152.875
Endeudamiento bancario no corriente	4.099.019
Instrumentos financieros derivados	52.483
Otras deudas financieras no corrientes	19.883
Total deuda financiera no corriente	4.171.385
Endeudamiento financiero no corriente neto	4.099.019
Total Endeudamiento financiero neto	4.251.894

3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en las Ampliaciones de Capital

La Sociedad desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés económico entre Colonial y las entidades que se relacionan en los epígrafes 10.1 y 10.3 de la presente Nota sobre Acciones, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento en relación con las Ampliaciones de Capital.

3.4 Motivos de la Ampliación de Capital y destino de los ingresos

Las ampliaciones de capital objeto de la presente Nota sobre Acciones se enmarcan en la reestructuración de la deuda financiera del Grupo Colonial que, con fecha 19 de febrero de 2010, fue acordada de manera formal y vinculante con las principales entidades acreedoras de Colonial y con otros acreedores de la Sociedad.

En virtud de lo establecido en el acuerdo de reestructuración alcanzado, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la Sociedad, en su sesión de 20 de abril de 2010, aprobó dos ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones, (i) aumento de capital con aportaciones dinerarias por importe nominal total de 1.954.339.200 euros y con reconocimiento del derecho de suscripción preferente; y (ii) aumento de capital con aportaciones no dinerarias consistentes en una serie de créditos a aportar por diferentes acreedores de Colonial por importe de 1.813.503.253,73 euros más los intereses que aquéllos devenguen hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de Ampliación no Dineraria y cuyo importe definitivo será determinado por el Consejo de Administración, o por cualquier miembro del Consejo de Administración que esté facultado al efecto, en función del nivel de suscripción de la Ampliación Dineraria, de la decisión final de Deutsche Bank AG Filiale Deutshlandgeschüft respecto a la aportación de su crédito por importe de 11.000.000 euros de principal y

de los ajustes que se deban realizar en el número de acciones a entregar a cada uno de los aportantes en el caso de que existan fracciones de acciones tras el cálculo del importe de los intereses. Con respecto a los créditos que figuraban relacionados en la propuesta de acuerdos a la Junta General de accionistas que se celebró el 20 de abril de 2010 como "Créditos 1" y "Crédito 2" pertenecientes al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y cuyos principales ascendían conjuntamente a 37.526.821,26 euros, se hace constar que los mismos se han extinguido como consecuencia de la adquisición por parte de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. de la titularidad de determinados inmuebles de Colonial, tal y como se señaló en el hecho relevante comunicado el 11 de marzo de 2010. En consecuencia, el importe del principal de los créditos que se aportarían ascendería como máximo a 1.775.976.432,47 euros.

El importe efectivo obtenido en la Ampliación Dineraria, hasta un importe de 50 millones de euros, se destinará por la Sociedad a atender la gestión ordinaria de sus negocios. Cualquier importe efectivo obtenido de la emisión que exceda de 50 millones de euros se destinará a reducir el préstamo sindicado suscrito el 12 de abril de 2007 que ha sido objeto de sucesivas novaciones y que consta definido como el Crédito 16 en el epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre Acciones y, en el caso de que el Crédito 16 quede totalmente repagado, con el exceso se reducirá de forma proporcional y a prorrata el resto de créditos que se aportan igualmente descritos en el epígrafe 5.1.3 de la presente Nota sobre Acciones. En consecuencia, la cuantía de aportación de los créditos y sus intereses vendrá determinada por la cuantía de los mismos no repagados con los fondos provenientes de la Ampliación Dineraria.

En caso de suscripción incompleta de la Ampliación Dineraria, el Consejo de Administración ejecutará la Ampliación no Dineraria consistente en la aportación de créditos no vencidos, líquidos ni exigibles contra la Sociedad que se describen en el epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre Acciones y cuyos titulares han adoptado el compromiso firme de aportar (excepto Deutsche Bank AG Filiale Deutshlandgeschüft, que deberá comunicar su decisión con anterioridad a la ejecución de la Ampliación no Dineraria).

En este sentido, la Ampliación Dineraria y la Ampliación no Dineraria se ejecutarán, en su caso, de forma sucesiva.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES

4.1 Tipo, clase e identificación de los valores

Las Acciones Nuevas serán acciones ordinarias de Colonial, de 0,12 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes, y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las que se encuentran actualmente en circulación.

El Código ISIN o número internacional de identificación de las actuales acciones de la Sociedad es el ES0139140018. Las Acciones Nuevas tendrán un código ISIN provisional distinto hasta que dicho código se equipare al de las acciones actuales.

4.2 Legislación según la cual se han creado las Acciones Nuevas

El régimen legal aplicable a las Acciones Nuevas es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en la LSA y en la LMV, y sus respectivas normas de desarrollo.

4.3 Forma de representación de los Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas se representarán mediante anotaciones en cuenta que se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de IBERCLEAR, con domicilio postal en Plaza de La Lealtad 1, 28014 Madrid y de sus Entidades Participantes.

4.4 Divisa de la emisión de los valores

Las Acciones Nuevas se emitirán en euros.

4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Las Acciones Nuevas serán acciones ordinarias y gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de Colonial desde la fecha de inscripción de las Acciones Nuevas en el registro de IBERCLEAR. En particular, cabe citar los siguientes derechos:

Derechos de dividendos

a) Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Colonial actualmente en circulación desde la fecha de inscripción de las Acciones Nuevas en el registro de IBERCLEAR. Al tratarse de acciones ordinarias, las Acciones Nuevas no otorgan el derecho a percibir un dividendo mínimo.

b) Plazo después del cual prescribe el derecho a los dividendos e indicación de la persona en cuyo favor actúa la prescripción.

Los rendimientos a que den lugar las Acciones Nuevas se harán efectivos a través de IBERCLEAR siendo el plazo de prescripción del derecho de cobro el de 5 años desde el día señalado para comenzar su cobro conforme a lo dispuesto en el artículo 947 del Código de Comercio. El beneficiario de los derechos económicos prescritos será Colonial.

c) Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes

No existe ninguna restricción para el cobro de dividendos por parte de los tenedores no residentes, quienes recibirán sus dividendos a través del mismo procedimiento descrito en el párrafo anterior.

d) Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos.

Las Acciones Nuevas no incorporan derecho a ningún dividendo fijo. Por tanto, el derecho al dividendo de dichas acciones surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración de Colonial acuerde un reparto de ganancias sociales.

Las Acciones Nuevas darán derecho a participar de los dividendos a cuenta o definitivos de la Sociedad, cuya distribución se acuerde, a partir de su inscripción en IBERCLEAR.

Derechos de asistencia, voto e impugnación de acuerdos sociales

Las Acciones Nuevas que se emitirán conferirán a sus suscriptores el derecho de asistir y votar en la Junta General de accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales en las mismas condiciones que las restantes acciones de la Sociedad, de acuerdo con el régimen general establecido en la LSA, en los Estatutos Sociales de Colonial y en el Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad, podrán asistir a las Juntas Generales de accionistas, por sí o debidamente representados, aquellos accionistas que, por sí mismos o por agrupación, posean, como mínimo, 50 acciones, siempre y cuando sus acciones consten inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la celebración de la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otro forma admitida por la legislación vigente.

Cada acción da derecho a un voto, sin que se prevean limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista o por sociedades pertenecientes al mismo grupo, en el caso de las personas jurídicas.

Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General de accionistas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma prevista en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.

<u>Derechos de suscripción preferente y asignación gratuita en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase</u>

Las Acciones Nuevas conferirán, en los términos establecidos en la LSA, el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital por aportaciones dinerarias con emisión de nuevas acciones (ordinarias, privilegiadas o de otro tipo) y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión del derecho de suscripción preferente de acuerdo con los artículos 159 y 293 de la LSA.

Asimismo, las Acciones Nuevas conferirán a su titular el derecho de asignación gratuita reconocido en la propia LSA en los supuestos de aumento de capital con cargo a reservas.

Derecho de participación en los beneficios

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares el derecho a participar en el reparto de ganancias sociales en las mismas condiciones que las restantes acciones de la Sociedad que están en circulación.

Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación

Los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad, en proporción al valor nominal de las mismas o en la forma que establezcan los Estatutos Sociales.

Derecho de información

Todas las Nuevas Acciones de la Sociedad confieren a su titular el derecho de información recogido, con carácter general, en el artículo 48.2 (d) de la LSA y, con carácter particular, en el artículo 112 del mismo texto legal. Gozan, asimismo, de los derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, son recogidos en el artículado de la LSA y en la Ley 3/2009 de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, de forma pormenorizada al tratar de la modificación de los estatutos sociales, ampliación y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones, convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, cesión global de activo y pasivo, traslado del domicilio social al extranjero, disolución y liquidación de la sociedad y otros actos u operaciones societarias.

Cláusulas de amortización

No procede.

Cláusulas de conversión

No procede.

4.6 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales serán emitidos los valores

Las Ampliaciones de Capital se realizan al amparo de los acuerdos adoptados en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 20 de abril de 2010.

Al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) de la LSA, dicha Junta General de Accionistas delegó en el Consejo de Administración, con facultad expresa, a su vez, de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios de los Consejeros, en el Secretario no Consejero o en el Vicesecretario de la Sociedad, la facultad para fijar las condiciones de las Ampliaciones de Capital en todo lo no previsto en los mencionados acuerdos de la Junta General de accionistas y ejecutar los acuerdos de las Ampliaciones de Capital dentro del plazo de un año desde la fecha de adopción de dichos acuerdos.

En ejercicio de la delegación conferida por la Junta General de accionistas, el Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado en la sesión celebrada el 26 de mayo de 2010, acordó fijar la duración del Periodo de Suscripción Preferente, el procedimiento de ejecución de la Adjudicación Adicional y la ecuación de canje de derechos de suscripción preferente por Acciones Nuevas y sustituir ciertas facultades de ejecución a favor de la Comisión Ejecutiva y de ciertos miembros del Consejo de Administración.

Una vez finalizados el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Adjudicación Adicional, el Consejo de Administración acordará la ejecución y el cierre de la Ampliación Dineraria declarando, en su caso, la suscripción incompleta.

En caso de suscripción incompleta de la Ampliación Dineraria, el Consejo de Administración, o cualquiera de las Comisiones o miembros del Consejo de Administración que queden facultados al efecto, ejecutará la Ampliación no Dineraria consistente en la aportación de créditos no vencidos, líquidos ni exigibles contra la Sociedad que se describen en el epígrafe 5.1.3 de la presente Nota sobre Acciones, determinando los intereses devengados por cada uno de los créditos que se aportan hasta la fecha prevista

de otorgamiento de la escritura, el número de acciones que deban ser adjudicadas a cada aportante, calculando el importe en efectivo de las fracciones de acciones resultantes del cálculo a realizar, declarando, en su caso, la suscripción incompleta de la Ampliación no Dineraria y sustituyendo ciertas facultades de ejecución a favor de la Comisión Ejecutiva y de ciertos miembros del Consejo de Administración.

4.7 Fecha prevista de emisión de los valores

La fecha prevista para el inicio del periodo de suscripción de las Acciones Nuevas correspondientes a la Ampliación Dineraria es el 5 de junio de 2010.

Una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Adjudicación Adicional de la Ampliación Dineraria (previsiblemente el 24 de junio de 2010), en caso de suscripción incompleta, el Consejo de Administración de la Sociedad declarará la suscripción incompleta de la Ampliación Dineraria y procederá seguidamente a ejecutar la Ampliación no Dineraria.

Está previsto que se procederá a otorgar las escrituras públicas de las Ampliaciones de Capital el día 30 de junio de 2010, como fecha más temprana, para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona.

4.8 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores

No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de las Acciones Nuevas, por lo que serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la LSA, la LMV, y demás normativa de desarrollo.

4.9 Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.

No existe ninguna oferta obligatoria de adquisición sobre acciones de Colonial. Asimismo, no existe normativa aplicable de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.

4.10 Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual.

No ha sido formulada ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones de Colonial durante el ejercicio 2010 ni durante el ejercicio 2009.

4.11 Consideraciones fiscales

A la emisión realizada al amparo de la presente Nota sobre Acciones le será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones Nuevas que se ofrecen. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones de los impuestos implicados en los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económicos, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del Inversor.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición de las Acciones Nuevas, ni tampoco pretende abarcar las consecuencia fiscales aplicables a todas las categorías de Inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

Es recomendable que los Inversores interesados en la adquisición de las Acciones Nuevas consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los Inversores y potenciales inversores habrán de estar atentos a los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

4.11.1 Imposición directa sobre los rendimientos generados consecuencia de la tenencia de Acciones Nuevas

A Inversores residentes fiscales en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los Inversores residentes fiscales en territorio español.

A.1 Residencia fiscal en territorio español

A estos efectos, se considerarán residentes fiscales en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición ("CDI") firmados por España, (i) las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo ("TRLIS"), (ii) los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio ("LIRPF"), (iii) los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10 de la mencionada norma, (iv) las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrá optarse por tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("IRNR") durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco ejercicios siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 93 de la Ley del IRPF.

Asimismo, el presente apartado se aplica a aquellos otros inversores que, aún sin ser residentes fiscales en territorio español, sean contribuyentes por el IRnR y actúen a través de un establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores personas físicas, residentes en otros Estados Miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el

ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF, siempre que tales rentas hayan tributado efectivamente por el IRnR durante el periodo impositivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del IRnR ("TRLIRNR").

A.2 Inversores sujetos pasivos del IRPF

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 LIRPF tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones Nuevas y, en general, la participación en los beneficios de Colonial, así como cualquier otra utilidad percibida de la Sociedad en su condición de Accionista.

Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Acciones Nuevas pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. El dividendo o rendimiento neto se integrará en la base imponible del ahorro en el ejercicio en el que sean exigibles para el perceptor, gravándose a los tipos fijos del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física) y del 21% (para las rentas que excedan de los 6.000 euros indicados) y sin que se pueda aplicar ninguna deducción por doble imposición.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el apartado y) del artículo 7 LIRPF, los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en beneficios estarán exentos de tributación con el límite de 1.500 euros anuales. Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRPF en su condición de accionista de Colonial. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

En general los accionistas soportarán una retención a cuenta del IRPF del 19% sobre el importe integro del beneficio distribuido, sin tener en cuenta la exención de 1.500 euros. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 LIRPF.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el precio de suscripción o valor de adquisición de las Acciones Nuevas y el exceso que pudiera resultar tributará como rendimiento del capital mobiliario, que deberá integrarse en la base imponible del ahorro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1.e) LIRPF.

Por su parte, las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que, en el caso de la transmisión a título oneroso de las Acciones Nuevas, se cuantificarán por la diferencia negativa o positiva, respectivamente entre el precio de suscripción o valor de adquisición de dichas Acciones Nuevas y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión; o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización, minorado en los gastos e importes inherentes a las misma satisfechos por el transmitente.

23

Tanto el precio de suscripción o valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Acciones Nuevas llevadas a cabo por los Accionistas se integrarán y compensarán en sus respectivas bases imponibles del ahorro en el ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial, gravándose, si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro resultase positivo, a los tipos fijos del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física) y del 21% (para las rentas que excedan de los 6.000 euros indicados) con independencia de la fecha de adquisición de las mismas.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas no estarán sometidas a retención.

Las pérdidas derivadas de transmisiones de Acciones Nuevas no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores homogéneos que aún pertenezcan en el patrimonio del contribuyente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 LIRPF.

De conformidad con el artículo 37.1.a) LIRPF el importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas minorará el valor de adquisición de las Acciones Nuevas de los que procedan. Si el importe obtenido en la transmisión de los derechos de suscripción preferente llegara a ser superior al valor de adquisición de las Acciones Nuevas de las cuales procedan tales derechos, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente, en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

Cuando no se transmita la totalidad de los derechos, se entenderá que los derechos objeto de transmisión corresponden a las Acciones Nuevas adquiridas en primer lugar (criterio FIFO), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2 LIRPF.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción preferente no estarán sometidas a retención.

A.3 Inversores sujetos pasivos del IS

En lo que respecta a la percepción de dividendos, los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a estos efectos a través de un establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios derivados de la titularidad de las Acciones Nuevas, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 30 TRLIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos. La base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios es el importe íntegro de los mismos.

24

La deducción mencionada en el párrafo anterior será del 100% cuando, entre otros requisitos, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

En general, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, a menos que les resulte de aplicación la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, siempre que se haya cumplido de manera ininterrumpida el periodo de tenencia mínimo de un año y así se le haya comunicado a Colonial, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota íntegra del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 139 TRLIS.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el precio de suscripción o valor de adquisición de las Acciones Nuevas y el exceso que pudiera resultar se integrará en la base imponible, sin posibilidad de aplicar deducción por doble imposición de dividendos.

Los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta.

Por su parte, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones Nuevas, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS o contribuyentes por el IRnR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

La renta derivada de la transmisión de Acciones Nuevas no está sometida a retención.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 30.5 TRLIS (entre otros requisitos se exige que (i) el porcentaje de participación con anterioridad a la transmisión sea igual o superior al 5% y (ii) que el referido porcentaje se hubiera poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se transmita la participación), la transmisión de Acciones Nuevas por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente el derecho a deducción por doble imposición, y, en su caso, por la parte de renta que no se hubiera beneficiado de la deducción, le permitirá disfrutar, en los términos previstos en el artículo 42 TRLIS (entre otros requisitos se exige que (i) el porcentaje de participación con anterioridad a la transmisión sea igual o superior al 5% sobre su capital social (ii) que el referido porcentaje se hubiera poseído durante el año anterior al día en que se transmita la participación y (iii) que se reinvierta el importe obtenido en la transmisión en elementos del inmovilizado material, intangible, inversiones inmobiliarias o en valores que representen, al menos, el 5% del capital social si cumplen con determinados requisitos), de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

La tributación de la transmisión de derechos de suscripción preferente vendrá determinada por la contabilización de dicha enajenación por parte del transmitente.

A.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Acciones Nuevas a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("ISD") en

los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("LISD"), sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, siendo el sujeto pasivo el adquirente de los activos financieros o las acciones (i.e., heredero o donatario).

E1 tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%, una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

En caso de adquisición gratuita de Acciones Nuevas por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará de acuerdo con las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

B. Inversores no residentes en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas e inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos accionistas e inversores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español, como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia fiscal y los cinco ejercicios siguientes.

B.1 No residencia fiscal en territorio español

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF de acuerdo con lo descrito con anterioridad en la presente Nota sobre Acciones y las personas o entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del TRLIRnR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, sin perjuicio de las particularidades de cada sujeto pasivo y de las que resulten de los CDI celebrados entre terceros países y España.

B.2 Inversores sujetos pasivos del IRnR

Por lo que respecta a la obtención de rendimientos del capital mobiliario, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente en dicho territorio, como consecuencia de la titularidad de Acciones Nuevas, estarán sometidos a tributación por el IRnR al tipo de gravamen del 19% sobre el importe íntegro percibido (artículo 25.1.f) TRLIRnR)

No obstante, los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas residentes en otro Estado Miembro de la Unión Europea o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, estarán exentos de tributación con el límite de 1.500 euros anuales. Dicha exención no será aplicable a los rendimientos obtenidos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRnR por su condición de accionista o socio de Colonial. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España derivadas de Acciones Nuevas estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF (artículo 24 TRLIRnR).

El importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas minorará el valor de adquisición de las Acciones Nuevas de los que procedan. Si el importe obtenido en la transmisión de los derechos de suscripción preferente llegara a ser superior al valor de adquisición de las Acciones Nuevas de las cuales procedan tales derechos, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

Cuando no se transmita la totalidad de los derechos, se entenderá que los derechos objeto de transmisión corresponden a las Acciones Nuevas adquiridas en primer lugar (criterio FIFO).

Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRnR al tipo general del 19%, salvo que resulte aplicable (i) una exención por aplicación de la Ley interna española o (ii) un tipo reducido o una exención por la aplicación de un CDI que resulte de aplicación.

En este sentido, estarán exentas las ganancias patrimoniales siguientes:

- Las derivadas de transmisiones de acciones realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes de un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que asimismo no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- Las derivadas de la transmisión de acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la UE, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado Miembro de la UE, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español; o (ii) en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo.

27

B.3 Obligación de practicar de retenciones

Con carácter general, Colonial, efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 19%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia del preceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, Colonial, aplicará (i) el tipo de gravamen reducido o exención de conformidad con lo previsto en el CDI o (ii) la correspondiente exención establecida por la normativa interna, previa la acreditación de la residencia fiscal del Inversor en la forma establecida por la normativa en vigor a través de (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente o (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

En el supuesto en el que en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de las Acciones Nuevas, resultará de aplicación el procedimiento especial aprobado por la Orden de 13 de abril de 2000, por la que se establece el procedimiento para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, sobre los intereses y los dividendos obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del IRnR derivados de la emisión de valores negociables, a excepción de los intereses derivados de determinados valores de la Deuda Pública (la "Orden de 13 de abril de 2000").

De acuerdo con la Orden de 13 de abril de 2000, en el momento de distribuir el dividendo, Colonial, retendrá al tipo general de retención del IRPF y del IS (actualmente el 19%) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que acrediten antes del día 10 del mes siguiente al mes en que se distribuya el dividendo, en la forma establecida en la Orden de 13 de abril de 2000, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de los titulares de las Acciones Nuevas a Colonial, recibirán de inmediato de ésta el importe retenido en exceso.

Los titulares de Acciones Nuevas deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición del CDI aplicable o a la exclusión de retención mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal en los términos exigidos en el artículo segundo de la Orden de 13 de abril de 2000.

Cuando el accionista no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo previsto, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial 3626/2003 de 23 de diciembre de 2003 o al específico que prevea el CDI aplicable.

A los efectos de la determinación de la base de retención no se tendrá en cuenta los dividendos o participaciones en beneficios que, con el límite de 1.500 euros, estén exentos de tributación en el IRnR en los términos indicados previamente. En este caso, el accionista podrá solicitar a la Hacienda Pública la devolución del importe que se hubiera retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial 3626/2003 de 23 de diciembre de 2003.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el precio de suscripción o valor de adquisición de las Acciones Nuevas afectadas y el exceso que pudiera resultar tributará como dividendo según el apartado anterior. No obstante, los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta, sin

perjuicio de la obligación de los Accionistas no residentes de presentar declaración por el IRnR en España por el exceso que pudiera resultar sobre el valor de adquisición de sus Acciones Nuevas.

En todo caso, practicada la retención procedente a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los Accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las Acciones Nuevas, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial 3626/2003 de 23 de diciembre de 2003.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el accionista no residente habrá de acreditar su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor a través de (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente o (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

B.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el Estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

4.11.2 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Acciones Nuevas

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de Acciones Nuevas estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.11.3 Suscripción de acciones de Colonial mediante aportación no dineraria

A. Inversores sujetos pasivos del IS

Los sujetos pasivos del IS que adquieran Acciones Nuevas en la ampliación de capital de Colonial mediante aportación total o parcial de los créditos que éstos tuvieran frente a la Sociedad, no tendrán obligación tributaria alguna con respecto a su IS siempre que el valor de la participación adquirida en Colonial coincida con el saldo del crédito compensado (Resolución de la Dirección General de Tributos a la Consulta Vinculante número V1703-09).

B. Inversores sujetos pasivos del IRPF

Los sujetos pasivos del IRPF que adquieran Acciones Nuevas en la ampliación de capital de Colonial mediante aportaciones total o parcial de los créditos que éstos tuvieran frente a la Sociedad, no tendrán obligación tributaria alguna con respecto a su IRPF siempre que el valor de la participación adquirida en Colonial sea coincidente con el saldo del crédito aportado.

C. Inversores sujetos pasivos del IRnR

Los sujetos pasivos del IRnR que actúen sin establecimiento permanente en España y que adquieran Acciones Nuevas en la ampliación de capital de Colonial mediante aportación total o parcial de los créditos que éstos tuvieran frente a la Sociedad, no tributarán por el IRnR en la medida en que el valor de la participación adquirida en Colonial sea coincidente con el saldo del crédito aportado.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL

5.1 Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de los valores.

5.1.1 Condiciones a las que están sujetas las Ampliaciones de Capital

Las Ampliaciones de Capital no están sometidas a ninguna condición. No obstante, la ejecución de la Ampliación no Dineraria no tendrá lugar hasta que no se ejecute la Ampliación Dineraria. En este sentido, el importe de la Ampliación no Dineraria se determinará por el Consejo de Administración en función de lo previsto más en detalle en el epígrafe 5.1.2 siguiente.

5.1.2 Importe total de las Ampliaciones de Capital

Ampliación Dineraria

La Ampliación Dineraria se realizará por un importe nominal máximo total de 1.954.339.200 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 16.286.160.000 Acciones Nuevas de 0,12 euros de valor nominal cada una de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, sin prima de emisión y con previsión de suscripción incompleta. El tipo de emisión de la Ampliación Dineraria será, por tanto, 0,12 euros por Acción Nueva, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente a todos los accionistas de la Sociedad en la proporción de 11 Acciones Nuevas por cada 5 acciones de las que sean titulares.

Las Acciones Nuevas representan un 220% del capital social antes de la Ampliación Dineraria y un 69% del capital social después de la Ampliación Dineraria, siempre y cuando la Ampliación Dineraria se suscriba íntegramente.

Ampliación no Dineraria

La Ampliación no Dineraria se realizará en la cuantía necesaria para cubrir el importe del principal de los créditos que efectivamente se vayan a aportar (que en su conjunto asciende a 1.775.976.432,47 euros, sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta como consecuencia de que finalmente Deutsche Bank AG Filiale Deutshlandgeschüft no aporte su crédito por importe de 11.000.000 euros de principal o de que la Ampliación Dineraria se suscriba en tal nivel que haga que la Ampliación no Dineraria se deba

ejecutar parcialmente) más los intereses (calculados conforme a lo previsto en el epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre Acciones) que aquéllos devenguen hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de Ampliación no Dineraria, mediante la emisión y puesta en circulación del número de acciones que correspondan de 0,12 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos y obligaciones que las actualmente existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en las aportaciones no dinerarias descritas en el epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre Acciones. El importe de la Ampliación no Dineraria se determinará por el Consejo de Administración de la Sociedad en atención al principal de los créditos y los intereses que dichos principales devenguen hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de la Ampliación no Dineraria. El importe que resulte de este cálculo se redondeará por exceso o por defecto para ajustarlo al valor nominal de la acción.

La aprobación y ejecución de la Ampliación Dineraria condiciona la cuantía máxima de ejecución de la Ampliación no Dineraria en el sentido que se expone a continuación.

- En caso de que la Sociedad, como consecuencia de la Ampliación Dineraria recibiese fondos por importe igual o inferior a 50.000.000 de euros, la Ampliación no Dineraria se ejecutaría íntegramente hasta la cuantía máxima que corresponda a la Ampliación no Dineraria. Deutsche Bank AG Filiale Deutshlandgeschüft se ha comprometido a comunicar a la Sociedad su decisión de aportar o no los créditos de que es titular antes de la fecha de ejecución de la Ampliación no Dineraria, por lo que la cuantía máxima que corresponda a esta Ampliación no Dineraria podría verse reducida en la cuantía que corresponda a la deuda asociada al crédito ostentado por dicha entidad frente a la Sociedad.
- La cuantía de Ampliación no Dineraria se reducirá en la cuantía en que quede ejecutada la Ampliación Dineraria en exceso de 50.000.000 de euros. Dicha reducción se realizará de la siguiente forma:
 - a) Si finalizados el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Adjudicación Adicional de la Ampliación Dineraria la Sociedad recibiera fondos por importe superior a 50.000.000 de euros la cuantía máxima de ejecución de la Ampliación no Dineraria se reducirá en la cuantía del exceso.
 - b) No obstante lo establecido en el apartado a) anterior, todos los fondos recibidos en exceso de los 50.000.000 de euros irán destinados a reducir o cancelar el Crédito 16 descrito en el epígrafe 5.1.3 de la presente Nota sobre Acciones, de tal forma que los aportantes de los créditos conforme al Crédito 16 reducirán su aportación a prorrata y de forma proporcional al exceso como consecuencia de la cancelación parcial de dicho crédito. Asimismo, existiendo únicamente cancelación parcial del Crédito 16, los restantes aportantes bajo el resto de los créditos seguirán realizando íntegramente las aportaciones previstas.
 - c) Del mismo modo, si como consecuencia de los fondos que se reciban de la Ampliación Dineraria, en exceso de los 50.000.000 de euros, el Crédito 16 fuera totalmente cancelado, las aportaciones no dinerarias que deban realizar los titulares de los créditos distintos a los del Crédito 16, en ejecución de la Ampliación no Dineraria, se reducirán de forma proporcional (a prorrata) por el exceso de fondos percibidos en la Ampliación Dineraria.

En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo de las acciones a entregar a cada aportante, el número de acciones se redondeará a la baja, abonándose en metálico la diferencia del crédito al aportante por la Sociedad.

Suscripción incompleta de las Ampliaciones de Capital

A los efectos previstos en el art.161 de la LSA, los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada en Barcelona el día 20 de abril de 2010, previeron expresamente la suscripción incompleta de la Ampliación Dineraria y de la Ampliación no Dineraria, por lo que se aumentará el capital únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

5.1.3 Plazo de suscripción, incluida cualquier posible modificación, de las Ampliaciones de Capital y descripción del proceso de solicitud.

Ampliación Dineraria

1. Primera vuelta: Periodo de Suscripción Preferente

Las Acciones Nuevas se ofrecen con carácter preferente a los actuales accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros de IBERCLEAR a las 23:59 horas (CET) del día hábil bursátil anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente, que podrán ejercer su derecho de suscripción preferente con respecto a la totalidad de las acciones emitidas, así como los adquirentes de derechos de suscripción durante el Periodo de Suscripción Preferente.

A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas. Por cada 5 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular se podrán suscribir 11 Acciones Nuevas.

Se deja expresa constancia de que para la determinación de la proporción de 11 Acciones Nuevas por cada 5 derechos de suscripción preferente, se han tenido en cuenta las acciones que la Sociedad posee en autocartera. En la actualidad, la Sociedad tiene 9.404.832 acciones en autocartera.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas, los derechos económicos inherentes a las acciones en autocartera de la Sociedad y, en particular, los derechos de suscripción preferente correspondientes a las mismas, se deben atribuir proporcionalmente al resto de las acciones de la Sociedad. Por lo tanto, sólo tendrán derecho de suscripción preferente un total de 7.402.800.000 acciones en circulación.

El Período de Suscripción Preferente para los accionistas y adquirentes de derechos de suscripción, se iniciará el día siguiente al de la publicación del anuncio de la emisión en el BORME, es decir el 5 de junio de 2010 y finalizará transcurridos 15 días naturales, es decir, el 19 de junio de 2010.

Para ejercitar los derechos de suscripción preferente, sus titulares deberán dirigirse a la Entidad Participante en cuyo registro contable tengan inscritos los valores, indicando su voluntad de ejercitar dichos derechos y comunicando sus números de cuenta corriente y de valores.

Los accionistas y los adquirentes de derechos de suscripción durante el Periodo de Suscripción Preferente que deseen participar en el Periodo de Adjudicación Adicional (segunda vuelta) deberán, al tiempo de ejercer sus derechos de suscripción preferente, manifestar el número de Acciones Nuevas adicionales que

deseen adquirir para el caso de que al término del Periodo de Suscripción Preferente quedaran Acciones Nuevas no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente, y por tanto no se hubiere cubierto el importe total de la Ampliación Dineraria.

Tan pronto se publique el anuncio en el BORME, es decir, el 4 de junio de 2010, la Entidad Agente en las instrucciones que remite a través a de IBERCLEAR a todas las Entidades Participantes, les informará de los plazos de tramitación de la Ampliación Dineraria, la existencia de un Periodo de Suscripción Preferente y un Periodo de Adjudicación Adicional, y en particular, del plazo en que deberá realizarse la solicitud de Acciones Nuevas en el Periodo de Adjudicación Adicional.

Los derechos de suscripción serán negociables en el SIBE. El resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Suscripción Preferente será comunicado por la Entidad Agente a la Sociedad, que notificará a la CNMV el resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Suscripción Preferente, mediante el correspondiente hecho relevante.

2. Segunda vuelta: Periodo de Adjudicación Adicional

En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente siguieran quedando Acciones Nuevas sin suscribir, se abrirá el Periodo de Adjudicación Adicional en el que se adjudicarán a aquellos accionistas y/o adquirentes de derechos de suscripción preferente que hubieran solicitado Acciones Nuevas adicionales durante el Periodo de Suscripción Preferente.

El Periodo de Adjudicación Adicional tendrá una duración de un día y comenzará transcurrido el tercer día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

La posibilidad de adjudicación de Acciones Nuevas adicionales en este Periodo de Adjudicación Adicional queda sujeta, por tanto, a:

- a) La existencia de Acciones Nuevas sobrantes tras el ejercicio de su derecho por parte de los accionistas y/o inversores al finalizar el Periodo de Suscripción Preferente.
- b) La declaración, en la orden de suscripción remitida a las Entidades Participantes durante el Periodo de Suscripción Preferente, de la intención de suscribir Acciones Nuevas adicionales en el Periodo de Adjudicación Adicional, con indicación de las que solicitan.
- c) El ejercicio por el accionista y/o inversor solicitante de la totalidad de los derechos de suscripción preferente de los que fuera titular durante el Periodo de Suscripción Preferente, cuyo control será responsabilidad de cada una de las Entidades Participantes.

En el supuesto de que el número total de Acciones Nuevas adicionales que se solicite en el Periodo de Suscripción Preferente para su adjudicación en el Periodo de Adjudicación Adicional, exceda del número de Acciones Nuevas que queden sin adjudicar en virtud del ejercicio del derecho de suscripción preferente, la Entidad Agente practicará un prorrateo, conforme a las siguientes reglas:

Las acciones sobrantes se adjudicarán de forma proporcional al volumen de Acciones Nuevas adicionales solicitadas, utilizando para ello el porcentaje que las Acciones Nuevas adicionales solicitadas por cada suscriptor representan respecto al total de Acciones Nuevas adicionales solicitadas. Esos porcentajes a utilizar para la asignación proporcional se redondearán a la baja hasta 3 cifras decimales (es decir, por ejemplo, 0,098983 a 0,098).

33

- Como regla general, en caso de fracciones en la adjudicación, se redondearán a la baja hasta el número entero más cercano de forma que resulte un número exacto de Acciones Nuevas adicionales a adjudicar a cada suscriptor.
- Si tras la aplicación de los párrafos anteriores hubiese acciones sobrantes no adjudicadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los accionistas legitimados o inversores según la primera posición (y, en caso de igualdad, siguiente o siguientes) del campo "Nombre y Apellidos o Razón Social", sea cual sea su contenido, a partir de la letra "W" según sorteo celebrado ante Notario.

Comunicaciones de las Entidades Participantes a la Entidad Agente en relación con el Período de Suscripción Preferente y Período de Adjudicación Adicional:

Las Entidades Participantes comunicarán a la Entidad Agente por correo electrónico, o en su defecto por telefax, diariamente durante el Período de Suscripción Preferente el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y el número total de Acciones Nuevas adicionales solicitadas, en todos los casos en términos acumulados desde el inicio del Período de Suscripción Preferente.

Asimismo las Entidades Participantes deberán proceder a comunicar el volumen total de suscripciones efectuadas ante ellas indicando el número total de Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente y, de forma separada, el número total de Acciones Nuevas adicionales cuya suscripción se solicita a la Entidad Agente no más tarde de las 17:00 horas (CET) del cuarto día hábil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, que está previsto que sea el día 24 de junio de 2010, siguiendo las instrucciones operativas que, a tal efecto, se hubieran establecido por la Entidad Agente. Finalmente, las Entidades Participantes deberán remitir a la Entidad Agente las transmisiones electrónicas de ficheros o, en su defecto, soportes magnéticos con la información de las Acciones Nuevas suscritas en el Período de Suscripción Preferente y de las Acciones Nuevas adicionales solicitadas, que deberán cumplir las especificaciones del Cuaderno número 61, formato A1, del "Manual de Operaciones con Emisores" de la Asociación Española de Banca (la "AEB") en formato de 120 posiciones, incorporando las modificaciones introducidas por las Circulares de la AEB 857 y 875, no más tarde de las 17:00 horas (CET) del mismo día.

Los ficheros o soportes magnéticos o transmisiones electrónicas, según sea el caso, deberán ser recibidos por la Entidad Agente con el detalle de los suscriptores (incluyendo los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones: nombres, apellidos o denominación social, dirección y N.I.F. -incluidos los menores de edad- o, en caso de no residentes que no dispongan de N.I.F., número de pasaporte y nacionalidad, y en caso de no residentes en España, su domicilio social y, en particular, los previstos en el Cuaderno 61 de la AEB), y el efectivo que corresponde a cada uno de ellos; sin que en ningún caso sea responsabilidad de la Entidad Agente verificar la integridad y exactitud de los datos facilitados por las Entidades Participantes. De los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes, de los defectos en los ficheros o soportes magnéticos remitidos o transmisiones electrónicas realizadas y, en general, del incumplimiento de lo previsto en el presente apartado por parte de las Entidades Participantes serán únicamente responsables las Entidades Participantes sin que la Entidad Agente asuma al respecto responsabilidad alguna.

La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualesquiera de los requisitos que para las mismas se exigen en la legislación vigente o en los acuerdos aceptados entre la Entidad Agente y las Entidades Participantes, sin responsabilidad alguna por su parte ni por parte de Colonial y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en forma y plazo ante dicha Entidad Participante.

El resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Suscripción Preferente y al Periodo de Adjudicación Adicional será, en su caso, comunicado por la Entidad Agente a las Entidades Participantes y a la Sociedad con el fin de que ésta pueda notificar el resultado de la adjudicación en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Adjudicación Adicional a la CNMV mediante los correspondientes hechos relevantes.

Ampliación no Dineraria

A continuación se detallan las aportaciones no dinerarias proyectadas que se incorporarán, en su caso, al patrimonio de la Sociedad en la fecha de ejecución de la Ampliación no Dineraria (fecha de otorgamiento de la escritura de Ampliación no Dineraria) así como la identificación de los aportantes. En relación con lo anterior, existe un compromiso firme de aportar dichos créditos por parte de todos los aportantes que figuran en la tabla siguiente excepto por Deutsche Bank AG Filiale Deutshlandgeschüft que se ha comprometido a comunicar a la Sociedad su decisión de aportar o no los créditos de que es titular antes de la fecha de ejecución de la Ampliación no Dineraria.

Ninguno de los créditos contra la Sociedad que a continuación se detallan tiene las características expresadas en el art. 156 de la LSA.

Las Acciones Nuevas que, en su caso, se emitan en la Ampliación no Dineraria serán suscritas y desembolsadas por las siguientes entidades (aportantes) en proporción a su participación o titularidad en los créditos descritos a continuación al tiempo de la ejecución de la Ampliación no Dineraria y conforme, a las condiciones que se establecen en el epígrafe 5.1.2 de la Nota sobre Acciones o por aquellas entidades cesionarias de los mismos.

Aportante	Créditos e intereses	Participación del aportante en el crédito
Caixa de Ahorros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova) es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Vigo, Avenida García Borbón 1, con C.I.F número G-36600369 e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, libro 2404, folio 38, hoja número PO-4111, inscripción 281.	Préstamo bilateral sin garantía hipotecaria de fecha 18 de enero de 2007 concedido por Caixa de Ahorros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova) de 30.000.000,00 euros de principal del que se aportarán únicamente 9.000.000 de euros y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 60 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la Ampliación de Capital (en adelante Crédito 3 ⁽¹⁾).	100%

Aportante	Créditos e intereses	Participación del aportante en el crédito
Deutsche Bank AG Filiale Deutshlandgeschüft es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Barcelona, Ronda General Mitre 72-74, con N.I.F número A-08000614 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 617, libro 174, folio 40, hoja número 3089, inscripción 2ª.	Préstamo bilateral sin garantía hipotecaria de fecha 7 de junio de 2005 concedido por Deutsche Bank AG Filiale Deutshlandgeschüft de 18.996.146,13 de euros de principal del que se aportarán únicamente 11.000.000 de euros y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 175 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 (en adelante Crédito 4 ⁽²⁾).	100%
Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (la Caixa) es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, con C.I.F número G-58899998 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 20397, folio 1, hoja número B-5614, inscripción 1ª.	Préstamo hipotecario de fecha 14 de junio de 2001 concedido por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (La Caixa) de 12.020.242,09 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 25 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la Ampliación de Capital (en adelante Crédito 5).	100%
	Préstamo hipotecario de fecha 27 de diciembre de 2007 concedido por la Caixa de 12.574.435,92 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 45 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la Ampliación de Capital (en adelante Crédito 6).	100%
	Préstamo hipotecario de fecha 27 de febrero de 2008 concedido por la Caixa de 9.428.459,60 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 40 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la Ampliación de Capital (en adelante Crédito 7).	100%
	Préstamo hipotecario de fecha 31 de enero de 2008 concedido por la Caixa de 4.202.472,29 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 40 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la Ampliación de Capital (en adelante Crédito 8).	100%

Aportante Créditos e intereses		Participación del aportante en el crédito	
	Préstamo hipotecario de fecha 27 de febrero de 2008 concedido por la Caixa de 2.234.400 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 40 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la Ampliación de Capital (en adelante Crédito 9).	100%	
	Préstamo hipotecario de fecha 29 de mayo de 2008 concedido por la Caixa de 1.916.006 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 70 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la Ampliación de Capital (en adelante Crédito 10).	100%	
	Préstamo hipotecario de fecha 4 de julio de 2008 concedido por la Caixa de 1.972.880 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 40 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la Ampliación de Capital (en adelante Crédito 11).	100%	
	Préstamo hipotecario de fecha 4 de julio de 2008 concedido por la Caixa de 1.821.636,34 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 40 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la Ampliación de Capital (en adelante Crédito 12).	100%	
Banco Popular Español, S.A. (Banco Popular) es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, Calle Velázquez 34, con C.I.F número A-28000727 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 137, folio 183, hoja número M-2715, inscripción 1279ª.	Préstamo hipotecario de fecha 26 de septiembre de 2005 concedido por Banco Popular Español, S.A. (Banco Popular) de 45.000.000 de euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 150 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la Ampliación de Capital (en adelante Crédito 13).	100%	

portante Créditos e intereses Partici créditos		Participación del aportante en el rédito	
	Préstamo hipotecario de fecha 31 de marzo de 2004 concedido por Banco Popular de 6.535.809,36 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 100 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la Ampliación de Capital (en adelante Crédito 14).	100%	
	Préstamo hipotecario de fecha 31 de marzo de 2004 concedido por Banco Popular de 5.270.090,87 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 100 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la Ampliación de Capital (en adelante Crédito 15).	100%	
Calyon, Sucursal en España es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 1, con N.I.F número N-0011043G e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 5258, folio 103, hoja número M-41727.		23,69% (391.656.495,55)	
Coral Partners (Lux) s.à.r.l., es una entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio social en 2-4, avenue Marie-Thérëse L-2132, en sociedad constituida de conformidad con las leyes de Luxemburgo, con N.I.F número N1181204G e inscrita en el registro de compañías de Luxemburgo con el número B 149269.	Préstamo sindicado de fecha 12 de abril de 2007, incluyendo las modificaciones posteriores, concedido por Caylon, Sucursal en España, Coral Partners (Lux) s.à.r.l., Eurohypo AG, sucursal en España, The Royal Bank of Scotland plc, ING Real Estate Finance, S.E., E.F.C., S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caixa d'Estalvis de Catalunya, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja), Banco de Valencia, S.A., Deutsche Postbank AG. y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián, de 1.653.000.000,00 euros de principal (Tramo Facility B1) y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la Ampliación de Capital (en adelante Crédito 16, o el "Préstamo Sindicado").	23,63% (390.566.813,18)	
Eurohypo AG, Sucursal en España es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 110, 7ª, con N.I.F número W-042233G e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-223361.		24,35% (402.551.682,88)	
The Royal Bank of Scotland plc es una entidad de nacionalidad escocesa con domicilio social en Escocia (Reino Unido), 36 St. Andrew Square, Edimburgo EH2 2YB, con N.I.F número N-0068354J e inscrita en el Registro Mercantil de Escocia con el número 90312.		24,36% (402.594.243,17)	

Aportante	Créditos e intereses	Participación del aportante en el crédito
Caixa d'Estalvis de Catalunya es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Barcelona, Plaza Antoni Moura 6, con C.I.F número G-08169815 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 23120, folio 1, hoja número B-47741, inscripción 1ª.		0,91% (15.118.551,60)
Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja) es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Castellón, Calle Caballeros 2, con C.I.F número G-46002804 e inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, tomo 532, libro 99, folio 1, hoja número CS-2749, inscripción 1ª.		0,73% (12.094.840,97)
Banco de Valencia, S.A es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Valencia, Calle Pintor Sorolla 2-4, con C.I.F número A-46002036 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, tomo 3175, folio 489, hoja número V-6912, inscripción 1094°.		0,13% (2.223.895,95)
Deutsche Postbank AG es una entidad de nacionalidad alemana con domicilio social en Bonn (Alemania), Friedrich-Ebert- Allee 114-116, con N.I.F número DE- 169824467 e inscrita en el Registry Court Bonn (Amtsgericht Bonn) HRB 6793.		1,83% (30.237.103,20)
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en San Sebastián, Garibai 15, con C.I.F número G-20336251 e inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián, tomo 1011, folio 1, hoja número SS-745, inscripción 1ª.		0,36% (5.956.373,51)

⁽¹⁾ Con respecto a los créditos que figuraban relacionados en la propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas que se celebró el 20 de abril de 2010 como "Créditos 1" y "Crédito 2" pertenecientes al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y cuyos principales ascendían conjuntamente a 37.526.821,26 euros, se hace constar que los mismos se han extinguido como consecuencia de la adquisición por parte de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. de la titularidad de determinados inmuebles de Colonial, tal y como se señaló en el hecho relevante comunicado el 11 de marzo de 2010.

Los intereses que procede incluir en el cálculo son los devengados para cada crédito desde el día 19 de febrero de 2010, a excepción de los intereses del Crédito 16, que se calcularán desde el día 1 de enero de 2010.

⁽²⁾ Tal y como se ha indicado anteriormente, Deutsche Bank AG Filiale Deutshlandgeschüft deberá comunicar su compromiso de aportación de sus créditos a Colonial con anterioridad a la ejecución de la Ampliación no Dineraria.

La valoración de cada uno de los referidos créditos es la siguiente:

	Valoració	on (en euros)
Créditos	Importe del principal de los Créditos	Estimación de los intereses devengados ⁽¹⁾
Crédito 3	9.000.000	200.981.84
Crédito 4	11.000.000	245.644,47
Crédito 5	12.020.242,09	268.427,82
Crédito 6	12.574.435,92	280.803,69
Crédito 7	9.428.459,60	210.549,90
Crédito 8	4.202.472,29	93.846,73
Crédito 9	2.234.400,00	49.897,09
Crédito 10	1.916.006,00	42.786,93
Crédito 11	1.972.880,00	44,057,01
Crédito 12	1.821.636,34	40.679,54
Crédito 13	45.000.000	1.004.909,19
Crédito 14	6.535.809,36	145.953,22
Crédito 15	5.270.090,87	117.688,06
Crédito 16	1.653.000.000	48.787.455,71

^{(1):} La estimación de intereses se ha realizado hasta el 31 de julio de 2010, fecha límite en la que deberán realizarse las Ampliaciones de Capital, por lo que en el caso de que se otorgase la escritura de ejecución y cierre de la Ampliación no Dineraria con anterioridad a dicha fecha el importe de los intereses sería inferior.

Tal y como exige el artículo 38 de la LSA, el Registro Mercantil de Barcelona designó a KPMG Auditores, S.L. como experto independiente para la elaboración de un informe sobre las aportaciones no dinerarias proyectadas.

Con fecha 17 de marzo de 2010, KPMG Auditores, S.L. emitió un informe que está a disposición del público a través de la página web de la Sociedad (www.inmocolonial.com).

La conclusión de dicho informe es la siguiente:

"4 Conclusión

De acuerdo con los procedimientos aplicados en nuestro trabajo, la información utilizada, y considerando los aspectos relevantes de valoración, todo ello descrito en los apartados anteriores y con el objetivo de cumplir, exclusivamente, con los requisitos establecidos en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, concluimos que:

- En la parte correspondiente al principal de los Créditos, los criterios de valoración aplicados son razonables y que los valores a los que éstos conducen, los cuales se muestran en el apartado 1.4 de este informe, se corresponden, al menos, con el número y el valor nominal de las acciones a emitir como contrapartida en Colonial.
- En la parte correspondiente a los intereses devengados de los Créditos, los criterios de valoración aplicados son razonables y de acuerdo con los mismos, el número final de acciones a emitir se

deberá corresponder con el resultado de dividir el importe final de los intereses devengados por el valor nominal de las acciones a emitir como contrapartida en Colonial."

Calendario orientativo de las Ampliaciones de Capital

A continuación se presenta un calendario orientativo y estimativo de las Ampliaciones de Capital dependiendo de si la Ampliación Dineraria se efectúa en 1 ó 2 vueltas, y de si es necesario ejecutar la Ampliación no Dineraria:

ACTUACIÓN	FECHA
Registro de la Nota sobre Acciones	01/06/10
Publicación del anuncio de la Ampliación Dineraria en el BORME	04/06/10
Inicio del Periodo de Suscripción Preferente (1ª Vuelta)	05/06/10
Finalización del Periodo de Suscripción Preferente (1ª Vuelta)	19/06/10
Si hay Acciones Nuevas sobrantes: Inicio del Periodo de Adjudicación Adicional (2ª Vuelta)	24/06/10
Finalización del Periodo de Adjudicación Adicional (2ª Vuelta)	24/06/10
Desembolso acciones suscritas en Periodo de Suscripción Preferente por parte de las Entidades Participantes	24/06/10
Desembolso acciones suscritas en Periodo de Adjudicación Adicional por parte de las Entidades Participantes	25/06/10
Otorgamiento de las escrituras de la Ampliación Dineraria y, en su caso, de la Ampliación no Dineraria Inscripción de las escrituras de la Ampliación Dineraria y, en su caso, de la Ampliación no Dineraria en el	30/06/10
Registro Mercantil	02/07/10
Asignación por IBERCLEAR de las referencias de registro de las Acciones Nuevas	06/07/10
Admisión a cotización de las Acciones Nuevas	13/07/10

5.1.4 Circunstancias en que pueden revocarse o suspenderse las Ampliaciones de Capital y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación.

Sin perjuicio de que la ejecución de la Ampliación no Dineraria sólo tendrá lugar en caso de suscripción incompleta de la Ampliación Dineraria, no se ha previsto ninguna causa de desistimiento ni de revocación de las Ampliaciones de Capital objeto de la presente Nota sobre Acciones, al margen de las que pudieran derivarse de la aplicación de la Ley o del cumplimiento de una resolución judicial o administrativa.

En particular, en caso de producirse entre el registro del Folleto y la finalización del Periodo de Suscripción Preferente alguno de los supuestos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, de desarrollo de la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a cotización de valores y ofertas públicas, la Sociedad deberá presentar para su aprobación por la CNMV un suplemento al Folleto y, tras su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 f) del citado Real Decreto, se abrirá un periodo extraordinario de revocación de las ordenes de suscripción o solicitudes de suscripción formuladas por un plazo no inferior a 2 días hábiles desde la publicación del citado suplemento.

5.1.5 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.

Ampliación Dineraria

No existe la posibilidad de reducir las suscripciones en el Periodo de Suscripción Preferente ya que las órdenes de suscripción tienen carácter firme e irrevocable y sólo los titulares de derechos de suscripción preferente pueden ejercitar el derecho para adquirir Acciones Nuevas.

En caso de que se produzca sobre-suscripción en el Periodo de Adjudicación Adicional, el importe correspondiente a las Acciones Nuevas no adjudicadas será devuelto por las Entidades Participantes a los titulares en el día hábil siguiente. El importe de la devolución atenderá a las condiciones detalladas en el epígrafe 5.1.3.

Ampliación no Dineraria

No procede.

5.1.6 Cantidad mínima y/o máxima de solicitud de suscripciones

Ampliación Dineraria

A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas. Por cada 5 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular se podrán suscribir 11 Acciones Nuevas.

Ampliación no Dineraria

Véase epígrafe 5.2.2 de la Nota sobre Acciones.

5.1.7 Plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes de suscripción

Ampliación Dineraria

Las órdenes de ejercicio de los derechos de suscripción preferente y las solicitudes de Acciones Nuevas adicionales, se entenderán realizadas con carácter firme e irrevocable y, por tanto, no podrán retirarse.

Ampliación no Dineraria

No procede.

5.1.8 Desembolso y entrega de los valores

Desembolso de las acciones

Ampliación Dineraria

Desembolso de las Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente

El desembolso íntegro del precio de emisión de cada una de las Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente por los accionistas y/o los inversores, que ejerciten los correspondientes derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente, se hará efectivo en el mismo momento de la suscripción, a través de las Entidades Participantes que hayan cursado las correspondientes órdenes de suscripción.

El cuarto día hábil bursátil siguiente al día de la finalización del Período de Suscripción Preferente, las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción, abonarán los importes recibidos por la suscripción de Acciones Nuevas en este período en la cuenta que Colonial tenga abierta a estos efectos en Banco Popular Español, S.A. (la "Entidad Agente") con la coordinación de la Entidad Agente, con fecha valor del mismo día, de acuerdo a las instrucciones operativas de la Entidad Agente.

Si alguna de las Entidades Participantes no efectúa, total o parcialmente, el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones dentro del citado plazo, la Entidad Agente podrá no asignar las Acciones Nuevas a la Entidad Participante en cuestión sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de Colonial y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas presentadas en forma y plazo ante dicha Entidad Participante.

Por su parte, si alguna de las Entidades Participantes, habiendo desembolsado las cantidades correspondientes a las suscripciones dentro del citado plazo, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en la presente Nota sobre Acciones, las Acciones Nuevas correspondientes a dichas suscripciones serán asignadas a la Entidad Participante correspondiente, igualmente sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de Colonial y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas presentadas en forma y plazo ante dicha Entidad Participante.

Desembolso de las Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Adjudicación Adicional

En relación a las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas adicionales que se adjudiquen, en su caso, a los accionistas y/o inversores en el Período de Adjudicación Adicional, las Entidades Participantes podrán solicitar una provisión de fondos no remunerada a los accionistas y/o inversores por el importe solicitado para el desembolso posterior de estas Acciones Nuevas, una vez hayan sido éstas adjudicadas. En todo caso, si el número de Acciones Nuevas adicionales finalmente adjudicadas a cada peticionario fuera inferior al número de Acciones Nuevas adicionales solicitadas por éste, la Entidad Participante estará obligada a devolver al peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos de las Acciones Nuevas solicitadas y no adjudicadas en el día hábil siguiente a la finalización del Período de Adjudicación Adicional. Si por causas imputables a la Entidad Participante se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dicha Entidad

Participante deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente (actualmente el 4%) que se devengarán desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes las Acciones Nuevas adjudicadas a los accionistas y/o inversores el día de finalización del Período de Adjudicación Adicional.

Durante el día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Adjudicación Adicional, las Entidades Participantes comunicarán a los accionistas y/o inversores las Acciones Nuevas adicionales que les hayan sido definitivamente adjudicadas. En el supuesto de que se hubiere realizado provisión de fondos, la Entidad Participante aplicará la provisión. En caso de que no se haya realizado la provisión de fondos, el accionista o inversor deberá abonar el importe de la suscripción en el momento de la comunicación de adjudicación que les curse la Entidad Participante.

En el día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Adjudicación Adicional, las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción abonarán los importes recibidos por la suscripción de Acciones Nuevas en este período en la cuenta que Colonial tenga abierta a estos efectos en la Entidad Agente, con fecha valor del mismo día, de acuerdo con las instrucciones operativas de la Entidad Agente.

Si alguna de las Entidades Participantes no efectúa, total o parcialmente, el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones dentro del citado plazo, la Entidad Agente podrá no asignar las Acciones Nuevas adicionales a la Entidad Participante en cuestión sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de Colonial y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas Adicionales presentadas en forma y plazo ante dicha Entidad Participante.

Por su parte, si alguna de las Entidades Participantes, habiendo desembolsado las cantidades correspondientes a las suscripciones dentro del citado plazo, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en la presente Nota sobre Acciones, las Acciones Nuevas correspondientes a dichas suscripciones serán asignadas a la Entidad Participante correspondiente, igualmente sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de Colonial y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas adicionales presentadas en forma y plazo ante dicha Entidad Participante.

Ampliación no Dineraria

El valor nominal de las Acciones Nuevas quedará íntegramente desembolsado una vez que se ejecuten las aportaciones no dinerarias descritas en el epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre Acciones, mediante la aportación de los créditos a la Sociedad en el momento del otorgamiento de la escritura pública de ejecución de la Ampliación no Dineraria.

Entrega de las acciones

Una vez finalizado el Periodo de Adjudicación Adicional de la Ampliación Dineraria se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de la Ampliación Dineraria y, en caso de suscripción incompleta, la correspondiente escritura pública de la Ampliación no Dineraria ante Notario para su

posterior inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona. Efectuada dicha inscripción, se hará entrega de un testimonio notarial de dichas escrituras a la CNMV, a IBERCLEAR y a las Bolsas.

Las Acciones Nuevas se crearán mediante su inscripción en el registro de IBERCLEAR una vez sea inscrita la ejecución de la Ampliación Dineraria y la Ampliación no Dineraria en el Registro Mercantil.

El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de IBERCLEAR se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los titulares de las Acciones Nuevas.

Los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

Por último, está previsto que en una fecha que no se estima posterior al día 13 de julio de 2010, las Acciones Nuevas se admitan a negociación en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así como su inclusión en el SIBE.

Cada uno de los suscriptores de las Acciones Nuevas tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante ante la que hayan tramitado sus suscriptores una copia firmada del boletín de suscripción, según se establece en el artículo 160 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Dichos boletines de suscripción no serán negociables y tendrán vigencia hasta que se asignen las referencias de registro correspondientes a las Acciones Nuevas suscritas, sin perjuicio de su validez a efectos probatorios, en caso de potenciales reclamaciones o incidencias.

5.1.9 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta.

Una vez que se tenga conocimiento de los resultados de suscripción, serán comunicados por la Sociedad a la CNMV mediante los correspondientes hechos relevantes que se publicarán al final del Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, del Periodo de Adjudicación Adicional.

5.1.10 Procedimiento para el ejercicio de derechos preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.

Ampliación Dineraria

Los derechos de suscripción preferente podrán ser ejercitados de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre Acciones.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con el art. 158.3 de la LSA. Por tanto, los derechos de suscripción preferente serán libremente negociados en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, sin que pueda anticiparse la valoración que el mercado otorgará a los mismos.

Finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán.

El valor teórico de cada derecho de suscripción preferente se calculará sobre el precio de cierre del día anterior al inicio del Período de Suscripción Preferente, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$VTD = \frac{(PC - PE) * NAN}{NAP + NAN}$$

Donde:

VTD: Valor teórico del derecho, teniendo en cuenta que no se ha acordado distribución de dividendos.

PC: Precio de cotización de cierre correspondiente a la sesión bursátil del día anterior al inicio del Período de Suscripción Preferente.

PE: Precio de emisión: 0,12 euros por acción.

NAP: Número de acciones previo a las Ampliaciones de Capital: 7.412.204.832.

NAN: Número de Acciones Nuevas: 16.286.160.000. Para determinar el número de acciones nuevas en la Ampliación Dineraria y, por tanto, la relación de acciones nuevas por viejas, no se ha tenido en cuenta la autocartera de Colonial en aplicación de lo establecido en el artículo 79 de la LSA.

Como ejemplo, dicha fórmula aplicada sobre el precio de cotización de cierre a 28 de mayo de 2010 (0,123 euros por acción) resultaría en un valor teórico de cada derecho de suscripción de 0,0021 euros por acción:

$$VTD = \frac{(0.123 - 0.12) * 16.286.160.000}{7.412.204.832 + 16.286.160.000} = 0.0021 euros$$

Ampliación no Dineraria

No procede.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de posibles inversores y mercados de cotización de los valores

Ampliación Dineraria

Sin perjuicio de que en cualquier periodo de la Ampliación Dineraria mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente existe la posibilidad de que no accionistas de la Sociedad suscriban las Acciones Nuevas, la Ampliación Dineraria está dirigida a todos los accionistas de la Sociedad que se encuentren legitimados como tales en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a las 23:59 horas del día hábil bursátil anterior a la fecha de inicio del Periodo de Suscripción Preferente, es decir del 4 de junio de 2010.

Ampliación no Dineraria

La Ampliación no Dineraria consiste en la aportación de créditos no vencidos, líquidos ni exigibles contra la Sociedad y se enmarca en el acuerdo de reestructuración alcanzado en febrero de 2010 (véase apartado "Ampliación no Dineraria" del epígrafe 5.1.3 y 5.2.2 de la presente Nota sobre Acciones).

Advertencia a los inversores: Esta documentación no constituye una oferta de venta de valores en los Estados Unidos de América o a personas estadounidenses. Los derechos de suscripción preferente y las Nuevas Acciones se ofrecen fuera de Estados Unidos de América y a personas no estadounidenses al amparo de la Regulation S de la Securities Act estadounidense de 1933. Los derechos de suscripción preferente y las Nuevas Acciones no han sido y no serán registrados con arreglo a la Securities Act, y no podrán ser ofrecidos o vendidas en Estados Unidos o a personas estadounidenses a falta de registro con arreglo a la Securities Act o al amparo de una exención de las obligaciones de registro previstas en la Securities Act.

5.2.2 Accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor que tienen intención de suscribir las Ampliaciones de Capital y personas que tienen intención de suscribir más del 5% de las Ampliaciones de Capital.

Ampliación Dineraria

La Sociedad no tiene conocimiento de si los accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad tienen intención de suscribir acciones en la Ampliación Dineraria. Asimismo, no tiene conocimiento de si algún posible inversor tiene la intención de adquirir más del 5% del importe de la Ampliación Dineraria.

Ampliación no Dineraria

Determinadas entidades han asumido el compromiso firme de aportar sus créditos, por lo que como consecuencia de dicha aportación, los aportantes recibirán Acciones Nuevas. No obstante, considerando que la fecha final de devengo de intereses por los créditos objeto de aportación no está determinada, pues dicha fecha es la correspondiente a la fecha de otorgamiento de la escritura pública de la Ampliación no Dineraria, el Consejo de Administración, en virtud de la autorización conferida por la Junta General de accionistas, o cualquier Comisión o miembro del Consejo facultado al efecto, determinará el número final de Acciones Nuevas a entregar a cada aportante en consideración al principal y a los intereses que devenguen los principales de los créditos hasta la referida fecha.

No obstante, a continuación se acompaña una tabla que incluye el número de acciones que se entregarían a cada aportante si la escritura de aumento de capital se otorgara el 31 de julio de 2010:

Entidad	Crédito	Número máximo de acciones correspondientes al principal	Número máximo de acciones correspondientes a la estimación de intereses ⁽²⁾	
Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e				
Pontevedra	Crédito 3	75.000.000	1.674.848	
Deutsche Bank AG Filiale				
Deutshlandgeschüft ⁽¹⁾	Crédito 4	91.666.666	2.047.037	
Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona	Crédito 5	100.168.684	2.236.898	
	Crédito 6	104.786.966	2.340.030	
	Crédito 7	78.570.496	1.754.582	
	Crédito 8	35.020.602	782.056	
	Crédito 9	18.620.000	415.809	
	Crédito 10	15.966.716	356.557	

Entidad	Crédito	Número máximo de acciones correspondientes al principal	Número máximo de acciones correspondientes a la estimación de intereses ⁽²⁾	
	Crédito 11	16.440.666	367.141	
	Crédito 12	15.180.302	338.996	
	Crédito 13	375.000.000	8.374.243	
Banco Popular Español, S.A.	Crédito 14	54.465.078	1.216.276	
	Crédito 15	43.917.423	980.733	
Calyon, Sucursal en España		3.263.804.129	96.329.521	
Coral Partners (Lux) s.à.r.l.	""	3.254.723.443	96.061.510	
Eurohypo AG, Sucursal en España		3.354.597.357	99.009.238	
The Royal Bank of Scotland plc	""	3.354.952.026	99.019.705	
Caixa d'Estalvis de Catalunya Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y	Crédito 16	125.987.930	3.718.470	
Alicante (Bancaja)		100.790.341	2.974.776	
Banco de Valencia, S.A.		18.532.466	546.976	
Deutsche Postbank AG		251.975.859	7.436.940	
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián		49.636.445	1.464.994	

⁽¹⁾ Tal y como se ha indicado anteriormente, Deutsche Bank AG Filiale Deutshlandgeschüft deberá comunicar su compromiso de aportación de sus créditos a Colonial con anterioridad a la ejecución de la Ampliación no Dineraria.

Se hace constar que es posible que dichos aportantes fueran sustituidos por otros en los casos en los que se haya verificado una cesión del crédito anterior a la ejecución de la Ampliación no Dineraria.

5.2.3 Información previa sobre la adjudicación

a) División de la oferta en tramos, incluidos los tramos institucional, minorista y de empleados del emisor y otros tramos.

No existen.

b) Condiciones en las que pueden reasignarse los tramos, volumen máximo de dicha reasignación y, en su caso, porcentaje mínimo destinado a cada tramo.

No procede.

c) Método o métodos de asignación que deben utilizarse para el tramo minorista y para el de empleados del emisor en caso de sobre-suscripción de estos tramos.

No procede.

^{(2):} La estimación de intereses se ha realizado hasta el 31 de julio de 2010, fecha límite en la que deberán realizarse las Ampliaciones de Capital, por lo que en el caso de que se otorgase la escritura de ejecución y cierre de la Ampliación no Dineraria con anterioridad a dicha fecha el importe de los intereses sería inferior.

d) Trato preferente predeterminado a ciertas clases de inversores o a ciertos grupos afines

No procede.

e) Si el tratamiento de las suscripciones u ofertas de suscripción en la asignación depende de la empresa que las realiza o de la empresa a través de la que se realiza.

No procede.

f) Cantidad mínima de adjudicación, en su caso, en el tramo minorista

No procede.

g) Condiciones para el cierre de la emisión así como la fecha más temprana en la que puede cerrarse la emisión.

Ampliación Dineraria

La Ampliación Dineraria se cerrará, como fecha más temprana, el día de la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, prevista para el 19 de junio de 2010, sin perjuicio de que dicha fecha podrá ser más tardía dependiendo de la existencia del Periodo de Adjudicación Adicional (segunda vuelta).

Ampliación no Dineraria

La Ampliación no Dineraria, en caso de que se ejecute, se cerrará con el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de ejecución, que tendrá lugar en torno al día 30 de junio de 2010, como fecha más temprana, para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona, prevista para el 2 de julio de 2010, como fecha más temprana.

h) Si se admiten o no las suscripciones múltiples y, en caso de no admitirse, cómo se gestionan las suscripciones múltiples.

No procede.

5.2.4 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.

Ampliación Dineraria

En caso de abrirse el Periodo de Adjudicación Adicional, la Entidad Agente comunicará el número de Acciones Nuevas adjudicadas a las Entidades Participantes y a la Sociedad.

No cabe la negociación antes de efectuarse la notificación.

Ampliación no Dineraria

No procede.

- 5.2.5 Sobre-adjudicación y "green shoe"
- a) Mecanismos de sobre-adjudicación y/o de "green shoe"

No existen.

b) Período de existencia del mecanismo de sobre-adjudicación y/o de "green shoe"

No procede.

c) Condiciones para el uso del mecanismo de sobre-adjudicación o de "green shoe"

No procede.

- 5.3 Precios
- 5.3.1 Precio de los valores y el método para su determinación; gastos para el suscriptor

Precio

El precio de emisión de las acciones que se emitan en las Ampliaciones de Capital objeto de la presente Nota sobre Acciones será de 0,12 euros, es decir, por su valor nominal y sin prima de emisión.

Gastos e impuestos cargados específicamente al suscriptor

Las Ampliaciones de Capital se efectúan libres de gastos para los suscriptores, quienes sólo tendrán que suscribir el importe del valor nominal de cada Acción Nueva.

Colonial no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación a las Acciones Nuevas. No se devengarán gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de las Entidades Participantes. No obstante, las Entidades Participantes que lleven cuentas de los titulares de las acciones de Colonial podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, y sus tarifas publicadas, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

En cualquier caso, la compra o venta de derechos de suscripción preferente estará sujeta a las comisiones que libremente establezcan las Entidades Participantes a través de la cual dicha compra o venta se realice.

5.3.2 Proceso de publicación del precio de los valores

El precio de emisión es de 0,12 euros por cada Acción Nueva.

5.3.3 Limitación o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas; precio de emisión de los valores.

Ampliación Dineraria

Se reconoce el derecho de suscripción preferente a todos los accionistas de Colonial. A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un derecho de suscripción preferente sobre las

Acciones Nuevas. Por cada 5 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular se podrán suscribir 11 Acciones Nuevas.

Ampliación no Dineraria

No existirá el derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas, a tenor de lo establecido en el art. 158.1 de la LSA.

Precio de emisión

Véase epígrafe 5.3.2.

5.3.4 Disparidad importante entre el precio de emisión y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir. Comparación de la contribución pública en la emisión y las contribuciones reales en efectivo de esas personas.

Sin perjuicio de las acciones emitidas durante el ejercicio 2009 y 2010 a un precio de 0,25 euros (0,12 euros de valor nominal y 0,13 de prima de emisión) como consecuencia de la conversión de obligaciones convertibles en acciones de Colonial solicitada por accionistas que actualmente tienen representación en el Consejo de Administración, no se han producido disparidades importantes entre el precio de adquisición de acciones de Colonial adquiridas por los miembros del órgano de administración, de gestión o de supervisión, y los altos directivos o personas vinculadas durante los últimos 12 meses y el tipo de emisión de las Ampliaciones de Capital, ni se producirán, en su caso, al tiempo de la suscripción de las Ampliaciones de Capital, al asumir el mismo precio de suscripción que el resto de suscriptores.

5.4 Colocación y aseguramiento

5.4.1 Nombre y dirección del director de la oferta y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta

Entidad Directora

La Sociedad no ha nombrado a ninguna Entidad Directora para las Ampliaciones de Capital.

Entidad Colocadora

La Sociedad no ha nombrado a ninguna Entidad Colocadora para las Ampliaciones de Capital.

5.4.2 Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias

Banco Popular Español, S.A. ha sido designado como entidad agente de las Ampliaciones de Capital. Su domicilio social es Madrid, calle Velázquez, nº 34, esquina a calle Goya nº 35.

5.4.3 Nombre y dirección de las entidades aseguradoras

No existen.

5.4.4 Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento

No procede.

6 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitud de admisión a cotización

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 20 de abril de 2010 acordó solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona así como su contratación en el SIBE.

Está previsto que las Acciones Nuevas sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y en el SIBE en una fecha que no se estima posterior al 13 de julio de 2010.

En el caso de que se produjesen retrasos en la admisión a negociación sobre la fecha prevista, Colonial se compromete a dar publicidad de forma inmediata a los motivos del retraso en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como a comunicar dicha circunstancia a la CNMV.

Colonial conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las acciones representativas de su capital social en los mercados organizados antes referidos, comprometiéndose a su cumplimiento.

6.2 Mercados regulados o mercados equivalentes en los que estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores de la emisión.

Las acciones de Colonial cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del SIBE.

6.3 Existencia de otros valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado

No existen.

6.4 Entidades que actuarán como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda.

No existen.

6.5 Actividades de Estabilización

No existen.

6.5.1 Posibilidades y garantías de que puedan realizarse o detenerse las actividades de estabilización

No procede.

6.5.2 Principio y fin del período durante el cual puede realizarse las actividades de estabilización

No procede.

6.5.3 Entidad que dirige la estabilización

No procede.

6.5.4 Posibilidad de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo.

No procede.

7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

7.1 Persona o entidad que se ofrece a vender los valores; relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos 3 años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.

No procede.

7.2 Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores.

No procede.

7.3 Compromisos de no disposición (lock-up agreements)

No existen.

8 GASTOS DE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL

8.1 Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la Ampliación de Capital

Los gastos estimados de emisión y admisión a negociación de las Acciones Nuevas, sobre la base de una suscripción de 50 millones de euros en la Ampliación Dineraria y de 1.827.510.113 euros en la Ampliación no Dineraria (valoración del principal y los intereses de los préstamos a aportar a 31 de julio de 2010), son los siguientes:

Concepto	Importe estimado suscripción total (euros)
Impuestos, Notaría, Registro Mercantil y otros	675.000,00
Comisión de agencia	65.000,00
Tasas IBERCLEAR	60.000
Cánones Bolsa	439.751,01
Tasas CNMV	76.727,25
Total	1.316.478,26

Los gastos totales de las Ampliaciones de Capital representan aproximadamente el 0,06% del contravalor de las Acciones Nuevas, asumiendo la suscripción total del importe previsto (1.954.339.200 euros).

9 DILUCIÓN

9.1 Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la Ampliación de Capital

Los accionistas, como consecuencia de la ejecución, en su caso, de la Ampliación no Dineraria, verán diluida su participación en el capital de Colonial hasta en un máximo de 67,26%. No obstante, dichos accionistas no verán diluida su participación en el caso de que ejerciten sus derechos de suscripción preferente en la Ampliación Dineraria.

A continuación se incluye un cuadro en el que se muestra la participación de cada grupo de accionistas con anterioridad a la ejecución de las Ampliaciones de Capital en dos supuestos, en el caso de que la suscripción de la Ampliación Dineraria sea nula (grado máximo de dilución) y en el caso de que la suscripción de la Ampliación Dineraria haya sido de 50 millones de euros, en ambos casos teniendo en consideración el número de acciones máximo que se adjudicarían a los aportantes de la Ampliación no Dineraria en el caso de que la misma se ejecutara el 31 de julio de 2010:

Accionistas	Nº de acciones antes de las Ampliaciones de Capital (%)	Nº de acciones para el caso de suscripción de 0 euros en la Ampliación Dineraria (%)	Nº de acciones para el caso de suscripción de 50 millones de euros en la Ampliación Dineraria ⁽²⁾ (%)
Accionistas Significativos			
Commerzbank Ag	15,034	20,175	19,811
The Goldman Sachs Group Inc	14,989	4,907	4,818
Credit Agricole S.A	14,966	19,740	19,383
The Royal Bank Of Scotland Plc	14,960	20,153	19,788
Caixa D'estalvis I Pensions De Barcelona	12,360	5,783	5,679
Banco Popular Español S.A	7,521	4,600	4,517
Coral Partners (Lux) s.à.r.l.	0,000	14,799	14,532
Consejeros, Altos Directivos y Autocartera	0,127	0,042	0,041
Nuevos accionistas			
Deutsche Postbank AG	0,000	1,146	1,125
Caixa d'Estalvis de Catalunya Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y	0,000	0,573	0,563
Alicante (Bancaja)	0,000	0,458	0,450
Deutsche Bank AG Filiale Deutshlandgeschüft ⁽¹⁾	0,000	0,414	0,406
Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra Caja de Ahorros y Monte de Piedad de	0,000	0,339	0,333
Guipúzcoa y San Sebastián	0,000	0,226	0,222
Banco de Valencia, S.A	0,000	0,084	0,083
Resto de Free-Float	20,043	6,562	8,250
Total	100%	100%	100%

⁽¹⁾ Tal y como se ha indicado anteriormente, Deutsche Bank AG Filiale Deutshlandgeschüft deberá comunicar su compromiso de aportación de sus créditos a Colonial con anterioridad a la ejecución de la Ampliación no Dineraria.

⁽²⁾ Se ha partido de la hipótesis de que las acciones son suscritas por el *Free-Float* y no por accionistas con participación significativa. Los datos porcentuales muestran la dilución media para el conjunto de accionistas. No obstante, los accionistas no verán diluida su participación en el caso de que ejerciten sus derechos de suscripción preferente en la Ampliación Dineraria.

9.2 Oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscribe la Ampliación Dineraria.

Véase epígrafe 9.1 anterior de la Nota sobre Acciones.

10 INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1 Asesores relacionados con la emisión

- Ramón y Cajal Abogados, asesor legal de Colonial en la preparación del Folleto Informativo relativo a las Ampliaciones de Capital.
- Ramón y Cajal Abogados, Freshfields Bruckhaus Deringer LLP, Pérez-Llorca Abogados, S.L.P., J&A Garrigues, S.L.P. y Maluquer Abogados como asesores legales y, JP Morgan y Lazard como asesores financieros, han asesorado a Colonial en el proceso de restructuración de su deuda financiera y en la ejecución de las operaciones previstas en el acuerdo de reestructuración.
- Clifford Chance, S.L ha asesorado a las principales entidades acreedoras de Colonial en dicho proceso.

10.2 Información adicional sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe.

No procede.

10.3 Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto

KPMG Auditores, S.L., y en virtud de lo establecido por el art. 38 y concordantes de la LSA, ha emitido el preceptivo informe valorando los créditos a aportar correspondientes a la Ampliación no Dineraria.

La dirección profesional de KPMG Auditores, S.L. es Edificio Torre Europa, Paseo de la Castellana, 95, 28046 Madrid.

A la Sociedad no le consta que los expertos que han realizado dicho informe o las sociedades que les emplean tengan un interés importante en la Sociedad bajo la interpretación que de "interés importante" se expone en las Recomendaciones del Comité Europeo de Reguladores de Valores (CESR) para la aplicación uniforme del Reglamento nº 809/2004 de la Comisión Europea de Folletos.

10.4 Información de terceros; confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y de que no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa.

En la presente Nota sobre Acciones se recoge información relativa a informes emitidos por terceros. Dicha información se ha reproducido con exactitud y, en la medida que Colonial tiene conocimiento y puede determinar a partir de la información elaborada por dicho experto, no se ha omitido ningún hecho que hiciese que la información reproducida fuese inexacta o engañosa.

0.
(